



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil quinientos sesenta y nueve.- Por el que se designan cuatro Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO MAGISTRADOS NUMERARIOS Y DOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas al Artículo Primero publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4732 de fecha 2009/08/12.

Aprobación	2009/07/18
Promulgación	2009/07/28
Publicación	2009/07/29
Vigencia	2009/07/29
Expidió	L. Legislatura
Periódico Oficial	4730 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

1.- ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de agosto del año 2007, la C. AURORA MAURA LINARES SERRANO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 30 de abril de 2008, el C. WILFRIDO LÓPEZ LUNA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A, fracciones I, II y III de la misma.

III.- Con fecha 15 de octubre del año dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4651, el Decreto número novecientos treinta y ocho, por el que se estableció la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se estableció por única ocasión, la pensión por retiro voluntario de las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

En los considerandos de dicho Decreto, se establece que con el propósito de reconocer la trayectoria de los magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, el Congreso del Estado ha considerado implementar un mecanismo que permita el



reconocimiento de la dedicación que han demostrado a lo largo de sus respectivas carreras.

Es así que el artículo 2 de dicho decreto estableció lo siguiente:

Artículo 2. Las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, podrán optar por la pensión por retiro voluntario, únicamente cuando cumplan cualquiera de las hipótesis siguientes:

I. Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II. Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio.

Bajo estas hipótesis, los Magistrados SAMUEL SOTELO SALGADO, LETICIA ROBLES SANTOYO, JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, RAMÓN GARCÍA JÁCOME, JUAN MANUEL DÍAZ POPOCA, presentaron por su propio derecho ante este Congreso, el Formato de solicitud de pensión por retiro voluntario para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedida por la Junta Política y de Gobierno, de conformidad con las hipótesis correspondientes contempladas en el artículo 2 del Decreto 938, acompañando a su solicitud la documentación exigida en dicho decreto, cumpliendo los requisitos correspondientes por lo que se les otorgó la pensión vitalicia por retiro voluntario de la siguiente manera, siendo publicados sus decretos respectivos en las fechas siguientes:

NOMBRE	NÚMERO DE PERIÓDICO OFICIAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE SEPARACIÓN DEL CARGO
LIC. RAMÓN GARCÍA JÁCOME DECRETO NÚM. 998	4655 12 DE NOVIEMBRE 2008	15 DE ENERO DE 2009
LIC. JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ	4655 12 DE NOVIEMBRE 2008	12 DE NOV. DE 2008



DECRETO NÚM. 997		
LIC. LETICIA ROBLES SANTOYO	4655	15 DE ENERO DE 2009
DECRETO NÚM. 994	12 DE NOVIEMBRE 2008	
LIC. JUAN MANUEL DÍAZ POPOCA	4655	2 DE ENERO DE 2009
DECRETO NÚM. 999	12 DE NOVIEMBRE 2008	
LIC. AURORA MAURA LINARES SERRANO	4629	24 DE JULIO DE 2008
DECRETO 891	23 DE JULIO DE 2008	
LIC. SAMUEL SOTELO SALGADO	4655	15 DE ENERO DE 2009
DECRETO 1000	12 DE NOVIEMBRE 2008	
LIC. WILFRIDO LÓPEZ LUNA	4629	24 DE JULIO DE 2008
DECRETO 895	23 DE JULIO 2008	

IV.- Con fecha 16 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el Decreto 824, por el que el Congreso del Estado aprobó la reforma constitucional a los artículos 40, 56, 89, 90, 92, 92-A, 108,109, 109 bis, y 109 ter, en materia del poder judicial del Estado de Morelos, mismos que de manera sucinta contienen:

ARTÍCULO	CONTENIDO DE LA REFORMA
40 fracción XXXV	Facultad del Congreso para designar al representante del Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura.
40 fracción XXXVII	Facultad para designar, si fuera procedente, por un período más a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Contencioso Administrativo, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.



86	La precisión de que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.
89	<p>a) El procedimiento para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Pleno del Congreso, que será a través del órgano político del Congreso, el cual emitirá una convocatoria pública para designar a los mismos; (anteriormente la propuesta de designación correspondía al Consejo de la Judicatura);</p> <p>b) La duración en el cargo, que será de 6 años, pudiendo ser designados por un período más que será de 8 años, (anteriormente si eran ratificados eran inamovibles); designación que sólo procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el órgano político del Congreso, mediante mecanismos, criterios e indicadores de gestión y en ningún caso y por ningún motivo los magistrados podrán rebasar catorce años en el cargo.</p> <p>c) Se establece el haber por retiro al término de los 14 años, y el retiro forzoso de los magistrados al cumplir 65 años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental.</p>
90 fracción I	Se establece el requisito de poseer al momento de su designación una antigüedad mínima de 10 años con el título y cédula profesional de licenciado en derecho.
90 fracción VIII	No pueden ser Magistrados los que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.
92	<p>Se establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Se modifica la integración del Consejo de la Judicatura, el cual se integra por 5 miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en funciones; un Magistrado Numerario, un Juez de primera instancia, un representante designado por el Ejecutivo y un representante del Poder Legislativo, durarán seis años en el cargo, sin que puedan ser designados</p>



	para un nuevo período.
92-A	<p>Facultad del Consejo de la Judicatura para presentar al órgano político del Congreso los dictámenes técnicos y el expediente de los magistrados que concluyan sus funciones por lo menos 90 días hábiles antes de que concluyan su encargo.</p> <p>Facultad para que dicho Consejo cree los juzgados, secretarías de acuerdo y actuarías que requiera la administración de justicia (anteriormente esta facultad correspondía al Pleno del Tribunal Superior de Justicia).</p>
103	Se deroga (Se refería al Consejo de la Judicatura, regulación que queda en los artículos 92 y 92 A).
106 y 107	Se pasa el contenido de los artículos 108 y 109 sin cambios a los artículos 106 y 107 que se refieren a la Defensoría Pública.
108	<p>Se adiciona el Capítulo V Del Tribunal Estatal Electoral.</p> <p>Se establece la duración en el cargo de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral que será de 4 años, pudiendo ser designados por un período más; su evaluación la realiza el órgano político del Congreso, mediante mecanismos, criterios e indicadores de gestión.</p>
109	<p>En ningún caso y por ningún motivo los magistrados podrán rebasar ocho años en el cargo.</p> <p>En caso de retiro y retiro forzoso les serán aplicables las disposiciones previstas para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p>
109 bis	Se establece que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deben reunir los mismos requisitos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; serán designados por el Pleno a propuesta del órgano político del Congreso, mediante convocatoria pública, durarán en su cargo 6 años, pudiendo ser designados por un período más de 8 años, sin que puedan rebasar 14 años en el cargo; su evaluación para una nueva designación la realiza el órgano político del Congreso, mediante



	<p>mecanismos, criterios e indicadores de gestión .</p> <p>El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p>
109 ter	<p>Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes se debe acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, previa convocatoria a examen de oposición; durará en el cargo 6 años pudiendo ser designado por un período más de 8 años, sin que puedan rebasar 14 años en el cargo, al término de su período tendrá derecho a un haber por retiro y su retiro forzoso se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p>

V.- Con fecha 5 de julio de 2005, el Congreso del Estado designó, mediante el decreto 729 publicado en el Periódico Oficial número 4402, a la C. CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Conforme al artículo segundo de dicho decreto, la Magistrada duraría en el cargo seis años, contados a partir del 5 de julio de 2005, fecha en la que rindió protesta ante el Pleno del Congreso, sin que en alguno de los artículos se estableciera que dicha profesionista electa debía integrar Sala de Número, por lo que ante tal circunstancia, la Magistrada Carmen Verónica Cuevas López presentó escrito ante el Congreso del Estado, en el que expuso que no obstante de haber sido magistrada de número y por ende contar con la facultad intrínseca de ocupar una Sala de Número, indebidamente se le asignó ocupar el cargo de Magistrada Visitadora, misma que desempeñó desde su nombramiento pero solicitando que se le asigne adscripción a una Sala del Tribunal Superior de Justicia.

La Junta Política y de Gobierno estudió dicha situación y después de un análisis cuidadoso del decreto 729 y de las normas constitucionales que rigen la designación de los Magistrados Numerarios y del Visitador General, concluyó que:

- a) El Magistrado Visitador General, es un funcionario (trabajador o empleado) del Consejo de la Judicatura del Estado.
- b) Debe reunir requisitos diversos a los que se señalan para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia.



- c) Por tanto es un funcionario administrativo del Consejo de la Judicatura del Estado.
- d) El Magistrado Visitador General debe ser designado por el propio Consejo de la Judicatura del Estado.

De dicho análisis la Junta Política y de Gobierno advirtió que el problema se derivó de una omisión del decreto 729, por lo que de conformidad con el artículo 89 de la Constitución del Estado, procede su adscripción a alguna de las Salas de Número del Tribunal Superior de Justicia, mediante la modificación de dicho decreto y dado que con la misma fecha de modificación del mismo, el Pleno del Congreso aprobó el Decreto número 997 mediante el cual se concede pensión vitalicia por retiro voluntario al C. JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, cuyo último cargo fue el de Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, por lo que ante la vacante de esta Magistratura de Número, el Pleno consideró procedente que la Magistrada Carmen Verónica Cuevas López integre sala para ocupar dicha vacante, una vez que entre en vigor el decreto 997 que concede la pensión vitalicia por retiro voluntario al profesionista mencionado, mismo que entró en vigor el 12 de noviembre de 2008.

Lo anterior no implicó que se trató de un nuevo procedimiento de designación, sino que tal situación obedeció a una regularización del decreto 729 que dio origen al nombramiento de la Magistrada Carmen Verónica Cuevas López, a efecto de que una vez que entró en vigor la pensión vitalicia del C. JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, y surgió la vacante, la Magistrada fuera adscrita en dicho espacio, conservando las fechas de inicio y terminación del período constitucional por el que fue designada la Magistrada Carmen Verónica Cuevas López, toda vez que se trata del mismo nombramiento bajo las mismas características de inicio y terminación del período constitucional de ejercicio de la magistratura.

Es así que con fecha 12 de noviembre de 2008, el Congreso del Estado aprobó el decreto 1003, por el que se reformó el diverso número 729, publicado en el Periódico Oficial 4402 de fecha 13 de julio de 2005, mismo que estableció en su artículo primero y el artículo tercero transitorio del mismo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia a la Licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, para integrar Sala de dicho Tribunal.

...

TRANSITORIOS

...



TERCERO.- La Magistrada María del Carmen Verónica Cuevas López, integrará sala una vez que inicie la vigencia del decreto número 997, que concede la pensión vitalicia por retiro voluntario al Magistrado Jesús Guadalupe Dávila Hernández.

Ahora bien, el resolutivo quinto de la controversia constitucional número 88/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, establece de manera clara la validez de los decretos 994, 997, 998, 999, 1000 y 1003:

QUINTO.- Con exclusión de los anteriores preceptos, se reconoce la validez del Decreto 824, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de julio de dos mil ocho; del Decreto 889 publicado en ese medio de difusión el veintitrés de julio de dos mil ocho; así como del Decreto 938 publicado en el mismo periódico el quince de octubre de dos mil ocho y los Decretos, 994, 997, 998, 999, 1000 y 1003 publicados el doce de noviembre del año indicado.

Con base en lo anterior, sólo se convocó a cubrir las vacantes de cuatro Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios, dado que la vacante de la Magistratura de José Guadalupe Dávila Hernández, fue cubierta por la Magistrada María del Carmen Verónica Cuevas López:

Lic. Leticia Robles Santoyo	Magistrada Numeraria
Lic. Ramón García Jácome	Magistrado Numerario
Lic. Juan Manuel Díaz Popoca	Magistrado Numerario
Lic. Aurora Maura Linares Serrano	Magistrada Numeraria
Lic. Samuel Sotelo Salgado	Magistrado supernumerario
Lic. Wilfrido López Luna	Magistrado supernumerario

Dado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolutivo quinto ya citado, ha resuelto que se reconoce la validez de los decretos 994, 997, 998, 999 y 1000, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4655, el 12 de noviembre de 2008, mismos que corresponden a los decretos jubilatorios de pensión de los Magistrados



Leticia Robles Santoyo, Jesús Guadalupe Dávila Hernández, Ramón García Jácome, Juan Manuel Díaz Popoca, Samuel Sotelo Salgado, entrando por lo tanto en vigor el decreto de su jubilación, resulta necesario por parte de este Congreso y conforme a sus atribuciones, llevar a cabo de manera inmediata el procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cubriendo las vacantes de dichos Magistrados que mediante la resolución de la Corte han quedado firmes y surtidos sus efectos a partir de su notificación y por tanto se encuentran jubilados, con el fin de que la función del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos no se vea afectada al disminuir el número de magistrados que lo integran sin que se encuentre designado su sucesor.

En consecuencia es de suma importancia, de orden público e interés social la integración de los poderes del Estado, en este caso del Poder Judicial, pues al ser firmes los decretos jubilatorios de los Magistrados ya mencionados, sumados a los decretos jubilatorios de los Magistrados Wilfrido López Luna y Aurora Maura Linares Serrano, hacen imprescindible y necesario llevar a cabo el procedimiento para cubrir dichas vacantes, conforme al procedimiento establecido en los artículos 113 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se reitera entonces que es de suma urgencia que el Congreso lleve a cabo este procedimiento de manera inmediata, en virtud de que al quedar firmes los decretos de jubilación de los Magistrados mencionados, Tres Salas del Tribunal prácticamente quedan desintegradas, como se puede observar en el siguiente cuadro:

SALA	MAGISTRADOS	OBSERVACIONES
PRIMERA SALA	Lic. Leticia Robles Santoyo	La primera Sala se desintegra en su totalidad, ya que los tres magistrados se jubilaron
	Lic. Ramón García Jácome (Presidente)	
	Lic. Jesús Guadalupe Dávila Hernández	
SALA DEL TERCER CIRCUITO (CUAUTLA)	Dr. Miguel Ángel Falcón Vega	La Sala del Tercer Circuito queda solamente con un Magistrado e incluso acéfala al haberse jubilado su presidente.
	Lic. Juan Manuel Díaz Popoca (Presidente)	
	Lic. Aurora Maura Linares	



	Serrano	
SALA AUXILIAR	Lic. Samuel Sotelo Salgado (Presidente)	La Sala Auxiliar se queda con una Magistrada
	Lic. María Leticia Taboada Salgado	
	Lic. Wilfrido López Luna	

VI.- Por disposición del artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado, designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, y en consonancia con el artículo 89 de la misma Constitución, corresponde al Órgano de Gobierno del Congreso, emitir la convocatoria pública y realizar un análisis de los aspirantes, a efecto de remitir la propuesta al Pleno del mismo.

En consonancia con lo que establecía el artículo 50, fracción II, actualmente fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, le corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno las designaciones de los servidores públicos que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión, asimismo, con base en el inciso h), actualmente inciso g) de la misma fracción, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

VII.- Con base en los anteriores fundamentos, la Junta Política y de Gobierno publicó:

a) LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO Y UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, con fecha 27 de agosto de 2008.

b) LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES MAGISTRADOS NUMERARIOS Y UNO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, emitida con fecha 12 de noviembre de 2008.



VIII.- Conforme a lo establecido en la base segunda de la convocatoria expedida el 27 de agosto de 2008, se inscribieron en tiempo y forma 25 licenciados en derecho, de los cuales aprobaron la primera, segunda y tercera etapas previstas en la convocatoria los siguientes candidatos:

- 1.- LIC. MARTÍN MONTES GARCÍA
- 2.- LIC. RUBÉN JASSO DÍAZ
- 3.- LIC. MARÍA GUADALUPE FLORES SERVÍN
- 4.- LIC. MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA
- 5.- LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR
- 6.- LIC. CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR
- 7.- LIC. ANTONIO PÉREZ ASCENCIO
- 8.- LIC. JUAN MANUEL RAMÍREZ GAMA
- 9.- LIC. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
- 10.- LIC. ARMANDO BRITO ASTUDILLO

IX.- Con fecha 22 de julio de 2008, el C. Ricardo Rosas Pérez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional en contra de la reforma constitucional ya mencionada, demandando la invalidez del decreto 824, y de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 88/2008, de fecha 18 de noviembre de 2008, la Junta Política y de Gobierno emitió un comunicado en el que hizo del conocimiento de los participantes en el proceso de selección para Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con fecha 25 de noviembre del año 2008, que ese alto Tribunal dispuso:

“... y sin perjuicio que el Congreso del Estado de Morelos, continúe exclusivamente con el proceso de selección para la designación de un magistrado numerario y un magistrado supernumerario, lo cual fue materia de impugnación en la tercera ampliación de demanda, y respecto del cual debe estarse a lo determinado en proveído de suspensión de veinte de octubre del año en curso en cuanto se determinó que “no se concrete la designación formal de tales magistrados a través del decreto legislativo correspondiente”; en el caso deberá de abstenerse de iniciar o continuar nuevos procesos de selección de



Magistrados, en tanto no existan la vacantes definitivas y hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre el fondo del asunto.”

“POR LO ANTERIOR, LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS PROVEÍDOS DICTADOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CITADA, HASTA EN TANTO NO CAMBIE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, NO PUEDE LLEVAR A CABO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS NUMERARIOS Y UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS”.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS”

X.- Ahora bien, en sesión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 9 de julio de dos mil nueve, se resolvió la controversia constitucional 88/2008, misma que a la letra dice:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 88/2008

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OFICIO NÚMERO 4188/2009. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión del día de la fecha, se notifica el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

“El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada hoy, resolvió la controversia constitucional número 88/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se desestima la controversia constitucional por lo que hace a la publicación del Decreto 824, así como las fe de erratas combatidas en la primera y



segunda ampliación de demanda, al tenor de lo expresado en la primera parte del considerando séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 89, párrafo décimo, en la porción normativa que indica “libre y soberanamente” y 92, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como de las dos convocatorias emitidas por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, y del requerimiento de seis de octubre de dos mil ocho, impugnados en la tercera y quinta ampliación de demanda.

CUARTO.- En términos de la interpretación conforme contenida en el considerando séptimo de este fallo se reconoce la validez del artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Morelos en las porciones que indican “representante”.

QUINTO.- Con exclusión de los anteriores preceptos, se reconoce la validez del Decreto 824, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de julio de dos mil ocho; del Decreto 889 publicado en ese medio de difusión el veintitrés de julio de dos mil ocho; así como del Decreto 938 publicado en el mismo periódico el quince de octubre de dos mil ocho y los Decretos, 994, 997, 998, 999, 1000 y 1003 publicados el doce de noviembre del año indicado.

SEXTO.- Esta sentencia surtirá sus efectos en el plazo y en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

SÉPTIMO.- Publíquese esta resolución en el “Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Cabe señalar que el propio Pleno determinó que dicha sentencia surta todos sus efectos una vez que se notifiquen los referidos puntos resolutive el Congreso del Estado de Morelos, por lo que solicitó gire sus instrucciones para que a la brevedad se realice la citada notificación; incluso, al Gobernador y al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Atentamente.

México, D. F., a 9 DE JULIO DE 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA)

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.



México Distrito Federal, 9 de julio de 2009.

XI.- Del punto resolutivo tercero de la controversia constitucional 88/2008, se desprende que las dos convocatorias para designar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, emitidas por la Junta Política y de Gobierno se declararon inválidas, motivo por el cual es necesario reponer el procedimiento conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 89, párrafo décimo, en la porción normativa que indica “libre y soberanamente” y 92, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como de las dos convocatorias emitidas por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, y del requerimiento de seis de octubre de dos mil ocho, impugnados en la tercera y quinta ampliación de demanda.

Es así que el Congreso del Estado con fecha 10 de julio de 2009, en términos de los resolutivos de la controversia constitucional 88/2008, aprobó en sesión celebrada el 10 de julio de 2009, la reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en la que estableció en el Título Décimo “De la Designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado”, en los artículos 110 al 123, el procedimiento para la designación de Magistrados de dicho Tribunal, mismos que se transcriben a continuación:

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 111.- Los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

Artículo 112.- El Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, en todos los asuntos relacionados con este título,



deberá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 113.- La Junta Política y de Gobierno emitirá una convocatoria pública a la sociedad, a efecto de recibir propuestas para la designación de Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 114.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 115.- El procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo en las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

Artículo 116.- La calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

I.- Los antecedentes curriculares:

II.- La calificación del ensayo científico jurídico.

III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

a) Fama pública



b) Buena reputación

c) Honorabilidad profesional

Artículo 117.- En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 118.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento



b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

Artículo 119.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:



I.- Debe ser un ensayo que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.



e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

Artículo 121.- Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Artículo 122.- Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Artículo 123.- La Junta Política y de Gobierno reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más



idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso.

Asimismo, en los artículos primero y segundo transitorio de dicha reforma, el Pleno del Congreso del Estado aprobó:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Junta Política y de Gobierno deberá publicar de inmediato, la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

De esta manera, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, que establece:

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos económicos. Las leyes y decretos se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos económicos solo por los Secretarios.

El Congreso expedirá la ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresas del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

De esta disposición constitucional se desprende la autonomía del Poder Legislativo para regular sus órganos, funciones y expedir su ley orgánica y reglamento, y en virtud de ello su aprobación no requiere de promulgación ni sanción del Ejecutivo Estatal para tener vigencia, por lo que la reforma mencionada a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado entró en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso, el 10 de julio de 2009.

Aunado a lo anterior, con fecha 11 de julio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4726 el decreto 1503 relativo a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento así como la fe de erratas que recayó al mismo mediante alcance de esa misma fecha.

En el artículo segundo transitorio, la reforma mencionada ordenó a la Junta Política y de Gobierno publicar de inmediato la convocatoria para la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mandato que fue cumplido el mismo día de su aprobación por el Pleno, en que se procedió a publicar la convocatoria respectiva en la Gaceta legislativa y en el Portal de internet del Congreso del Estado.



En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Política y de Gobierno publicó en el portal de internet del Congreso y en la Gaceta legislativa, con fecha 10 de julio de 2009, la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, misma que se transcribe a continuación:

A LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO DE MAGISTRADO NUMERARIO O SUPERNUMERARIO, EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y en consonancia con el artículo 89 de la misma Constitución, los magistrados serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura, a propuesta del Órgano de Gobierno del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública y tras el procedimiento mandatado por la Constitución Local y regulado en su Ley Orgánica y esta convocatoria, remitirá la propuesta de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y hayan satisfecho las etapas, al pleno del mismo para su designación.

Que en términos del artículo 89, reformado mediante el decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627 del 16 de julio del 2008, las Magistradas y Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados, si así lo determina el Congreso del Estado, para un período más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, sin que puedan durar en el cargo más de catorce años, al término de los cuales sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Que el Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades soberanas que le establece la Constitución del Estado y las leyes en la materia, emitió respectivamente sendos decretos jubilatorios y de pensión por retiro voluntario de los Magistrados y Magistradas numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, siendo estos el Lic. Wilfrido López Luna, Lic. Aurora Maura Linares Serrano, el Lic. Juan Manuel Díaz Popoca, Lic. Ramón García Jácome, Lic. Leticia Robles Santoyo y Lic. Samuel Sotelo Salgado, así como del resolutivo quinto en la Controversia Constitucional 88/2008, que declara constitucionales



dichos decretos en lo que atañe a los últimos cuatro profesionistas y que ha surtido sus efectos al notificarse dichos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en términos del oficio 4188/2009 de fecha 9 de julio del 2009, motivo por el cual el Congreso debe proceder a designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios que deban sucederles, mediante la Junta Política y de Gobierno del Congreso que llevará a cabo el procedimiento para designarlos;

Que en virtud del decreto número 824 al que hace referencia el párrafo segundo de esta Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO.- El concurso será público, abierto, transparente y democrático para cubrir cuatro plazas de Magistrada o Magistrado Numerario y dos Plazas de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS.- En el concurso podrán participar los Licenciados en Derecho que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que el día de la publicación de la convocatoria cumplan los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos;
2. Que cumplan con los requisitos que exigen los artículos 110 al 123 de Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;
3. Que se sometan al procedimiento y la decisión final de designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios para el Tribunal Superior de Justicia que emita el Congreso del Estado de Morelos, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta Convocatoria;
4. La participación es indistinta para ocupar la plaza de Magistrada o Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, la cual será por la designación que haga el Pleno del Congreso, de entre los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos y procedimientos que señala la Ley Orgánica para el Congreso y esta Convocatoria, en la sesión correspondiente.

TERCERO.- PLAZO, DOCUMENTOS Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN. Durante los días hábiles comprendida desde la publicación de la presente convocatoria en la gaceta legislativa y la página de Internet del Congreso de Morelos y hasta las veinte horas del



miércoles 15 de julio del 2009, y para efectos de conocimiento público, deberá difundirse además en los diversos medios de comunicación social. En tal virtud los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, deberán presentar por duplicado los documentos siguientes:

A.- La solicitud respectiva en el formato de registro correspondiente, debidamente llenado y firmado que estará a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado. Solicitud que deberá estar firmada autógrafamente y con huella digital del pulgar derecho, por el interesado con los documentos y en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria, donde señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca Morelos, y correo electrónico donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente Convocatoria;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

3.- Carta de no antecedentes penales, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;

5.- Copia certificada de:

- a. Acta de nacimiento certificada.
- b. Título profesional de Licenciado en Derecho
- c. Cédula profesional de Licenciado en Derecho
- d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

B.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a. Encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento.



- b. Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de esta convocatoria;
2. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, Procurador General de Justicia o Diputado local, durante el año previo al día de su designación;
- C.- Ensayo científico jurídico el cual debe cumplir con los requisitos que se señalan en los artículos 115, 118 y 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y lo que establece esta convocatoria.

Los documentos mencionados deberán presentarse en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno sito en el Interior del Palacio Legislativo la calle de Matamoros número 10, Colonia Centro, C. P. 62000 de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO. ETAPAS DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACIÓN. El procedimiento constará de las etapas siguientes:

Primera Etapa.- Publicación de la convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico.

La publicación se llevará a cabo en términos de la base segunda de esta Convocatoria; por cada aspirante se formará un expediente donde mediante el formato respectivo, se revisará la entrega de los documentos completos que alude la presente convocatoria en la base tercera.

La entrega del ensayo científico jurídico, será impreso y por duplicado, además con su debido respaldo electrónico en disco compacto, grabado en paquetería de Microsoft Office, Word, Versión XP, (2002-2003) o versión Word de compatibilidad (1997-2003), para quienes no cuenten con estas versiones de software, el archivo se guardará en formato RTF (Rich Text Format) de Word; la falta de los requisitos del ensayo, señalados, anulará la participación del candidato.

Segunda etapa. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la etapa primera, serán citados a una comparecencia personal ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno, la falta de comparecencia elimina la participación del candidato;

Se publicará en la Gaceta del Congreso del Estado, y en el Portal de Internet del Poder Legislativo, la fecha y hora de presentación, en estricto orden alfabético, misma que tendrá efectos de notificación para todos los participantes.



En la comparecencia los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes sin que sujeten a un modelo o guía determinada, tomándose en cuenta:

- I.- Los antecedentes curriculares.
- II.- Contenido del ensayo científico jurídico.
- III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:
 - a) Fama pública
 - b) Buena reputación
 - c) Honorabilidad profesional

Por voto ponderado de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno se elaborará la lista de profesionistas que reúnan los requisitos y hayan cumplido con las dos etapas del procedimiento.

Tercera etapa. Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrada o Magistrado Numerario o Supernumerario para su aprobación por el Pleno del Congreso.

Se incluirán en el dictamen los datos curriculares de los profesionistas que cumplieron con las dos etapas señaladas, misma que se presentará al Pleno del Congreso para la designación de los Magistrados materia de esta convocatoria, mediante la votación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Quincuagésima Legislatura.

QUINTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARÁN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los documentos originales y vigentes siguientes: cédula profesional, credencial para votar con fotografía, pasaporte o en su caso, credencial del Poder Judicial del Estado o de la Federación. En caso de no identificarse con algunos de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTO.- DESIGNACIÓN. Los aspirantes serán designados por el Pleno del Congreso en términos del artículo 40 fracción XXXVII, el párrafo primero del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y el artículo 50, fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, procediendo en su caso a tomarles la protesta correspondiente como Magistrada o Magistrado Numerario o Supernumerario.



SÉPTIMO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Junta Política y de Gobierno y sus resoluciones serán inatacables.

OCTAVO.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No reunir los requisitos y cubrir las etapas que señala la Ley Orgánica del Congreso y la presente Convocatoria;
- II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- III. No entregar en forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la entrevista ante los Miembros de la junta política y de Gobierno o no responder los cuestionamientos que se les formularan.
- V. No entregar el ensayo científico jurídico impreso y en formato electrónico en los términos de esta convocatoria.
- VI. La renuncia.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Los participantes autorizan al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante entregue en su currículum vitae.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan en derecho.

NOVENO. La inscripción al concurso implicará que los interesados consienten y aceptan las bases, procedimientos y etapas de la presente convocatoria.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de julio de dos mil nueve.

XII.- Por lo anterior, los aspirantes se inscribieron los días 14 y 15 de julio del 2009, teniendo pleno efecto las disposiciones de la convocatoria y la Ley Orgánica. Acto seguido y tras el registro, se publicó en la página de Internet del Congreso, la lista de aspirantes registrados, con lo cual se cumple la Ley y la Convocatoria emitida al respecto para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.



XIII.- De acuerdo a la primera etapa del Concurso consistente en la publicación de la convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico, se presentaron noventa y un profesionistas licenciados en Derecho, aspirantes a Magistrado Numerario y Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, a los cuales se les asignó un número progresivo conforme fueron registrándose en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno, los cuales son los siguientes, haciéndose la aclaración que el número 81 no fue asignado:

- 1.- MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA
- 2.- ESTHER MENDOZA CORTEZ
- 3.- JAIME CASTERA TOSCANO
- 4.- CARLOTA OLIVIA VEGA DE LAS CASAS
- 5.- RUBÍ ELDA ALOR PÉREZ
- 6.- FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI
- 7.- RUBEN JASSO DÍAZ
- 8.- JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ
- 9.- JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
- 10.- ALEJANDRO CORONA MARQUINA
- 11.- ARMANDO BRITO ASTUDILLO
- 12.- JOSÉ BERNABÉ GARCÍA GARCÍA
- 13.- DINA RUÍZ CARNALLA
- 14.- MARTÍN MONTES GARCÍA
- 15.- LAURA GPE. FLORES SÁNCHEZ
- 16.- NORBERTO CALDERÓN OCAMPO
- 17.- MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA
- 18.- JUAN MANUEL RAMÍREZ GAMA



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil quinientos sesenta y nueve.- Por el que se designan cuatro Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

- 19.- MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS
- 20.- GUILLERMO ARROYO CRUZ
- 21.- JUAN GERARDO VELÁZQUEZ DE LA TORRE
- 22.- MARÍA ELENA GALINDO GALEANA
- 23.- SANTIAGO ROMERO SEDANO
- 24.- CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDON
- 25.- JOSÉ ROBERTO DÍAZ ARTEAGA
- 26.- JOSÉ FRANCISCO URRUTIA VALTIERRA
- 27.- CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
- 28.- ARTURO ROA CASTAÑEDA
- 29.- MA. GUADALUPE FLORES SERVÍN
- 30.- AURORA SALGADO JAIMES
- 31.- PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN
- 32.- REYNA PATRICIA CARREÑO MONTOYA
- 33.- ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA
- 34.- ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ
- 35.- NELLY EUGENIA VALLEJO SÁNCHEZ
- 36.- LAURA GALVÁN SALGADO
- 37.- RUBEN ALBERTO BASURTO RAMÍREZ
- 38.- LUIS ADOLFO FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE CORDOVA
- 39.- OSCAR ROMÁN SEGURA
- 40.- JOSÉ ALEJANDRO CHÁVEZ CARMONA



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil quinientos sesenta y nueve.- Por el que se designan cuatro Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

- 41.- MA. GUADALUPE REYES CÁRDENAS
- 42.- GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN
- 43.- ANTONIO PÉREZ ASCENCIO
- 44.- JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA
- 45.- MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA SOTO
- 46.-MA. LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA
- 47.- ELIA MATILDE NAVARRETE SÁNCHEZ
- 48.- ELDA FLORES LEÓN
- 49.- CABRERA DIRCIO JULIO
- 50.-GRACIELA MILLÁN QUAAS
- 51.-ISRAEL RAFAEL PÉREZ
- 52.-ARREDONDO GARCÍA GUADALUPE DELFINA
- 53.-SALVADOR VENCES SÁNCHEZ
- 54.- HERNÁNDEZ SALAZAR RAÚL
- 55.- MARÍA RITA TOVAR MESA
- 56.-JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA
- 57.- ISRAEL BALTAZAR ÁLVAREZ SÁNCHEZ
- 58.- BERTHA PAREDES NOYOLA
- 59.- LÓPEZ MALDONADO JOB
- 60.- GONZÁLEZ GÓMEZ MARIELA
- 61.- TEODORO QUINTÍN GALINDO SÁNCHEZ
- 62.- GÓMEZ BASILIO DAVID



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil quinientos sesenta y nueve.- Por el que se designan cuatro Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

- 63.- FUENTES SÁNCHEZ BLANCA
- 64.- JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA
- 65.- CÉSAR MONTES MEDINA
- 66.- ELVIA TERÁN PEÑA
- 67.- DIÁZ SERÓN ROSENDA MIREYA
- 68.- AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
- 69.- FIDEL EUFROCIO FLORES SÁNCHEZ
- 70.- EDUARDO MONCADA BARREDA
- 71.- CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
- 72.- CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR
- 73.- CARLOS MONROY SALINAS
- 74.- DAMIÁN PEDROZA FRANCISCO
- 75.- FERNANDO RASGADO CORDOVA
- 76.- MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
- 77.- BAUDELIO LÓPEZ MARBAN
- 78.- VALENTÍN TORRES MARTÍNEZ
- 79.- FRANCISCO JAVIER BAHENA CÁRDENAS
- 80.- GARDUÑO GARCÍA HUMBERTO CARLOS
- 81.- NO FUE ASIGNADO ESTE NÚMERO.
- 82.- JESÚS LABRA HERNÁNDEZ
- 83.- EVANGELINA VERÓNICA DE LA TEJERA HERNANDEZ
- 84.- AMPUDIA AMARO ARTURO



85.- ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

86.- ROSA HERNÁNDEZ ROMÁN

87.- GUILLERMINA GUADARRAMA SALGADO

88.- RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN

89.- JOSÉ MANUEL SERRANO SALMERÓN

90.- MARIO GÓMEZ LÓPEZ

91.- ESTRADA CARRILLO ARTURO

92. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CHAVEZ

XIV.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera etapa del procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Junta Política analizó, con base en lo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, que establece:

Artículo 118.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría

5.- Copia certificada de:



- a. Acta de nacimiento
- b. Título profesional
- c. Cédula profesional
- d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;
- c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

A.- Por cuestión de método, este órgano de gobierno analizó en primer lugar para la integración de los expedientes, si los aspirantes reunieron los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 118 citado en el punto anterior.

Examinados los expedientes de los 91 aspirantes se encontró que los siguientes aspirantes no reunieron los requisitos establecidos en el artículo 90 de la constitución local, que establece:

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:



I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

En razón de lo anterior, los expedientes de los siguientes aspirantes, no fueron sometidos a estudio por este órgano de gobierno, en virtud de no cumplir requisitos constitucionales del artículo 90 citado, por lo que procede su legal descalificación en términos de los ordenamientos procedentes al no haber cumplido específicamente los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 114, 118 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y los puntos Segundo, incisos 1 y 2, Octavo fracción I de la Convocatoria.



1.- RUBÍ ELDA ALOR PÉREZ, con número progresivo 5, presentó copia certificada de cédula profesional expedida con fecha 24 de junio de 2001 y copia certificada de título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fecha 30 de abril de 2001, por lo que no acreditó que cuenta con los diez años de ejercicio profesional que establece el artículo 90, fracción III, de la Constitución Política del Estado.

2.- CHÁVEZ CARMONA JOSÉ ALEJANDRO, número progresivo 40, quien presentó copia certificada de cédula profesional expedida con fecha 23 de agosto de 2001, y copia certificada de título profesional expedido por el Centro Sindical de Estudios Superiores de la Confederación de Trabajadores de México con fecha 29 de enero de 2001, por lo que no acreditó que cuenta con los diez años de ejercicio profesional que establece el artículo 90, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos.

3.- HUMBERTO CARLOS GARDUÑO GARCÍA, número progresivo 80, quien presentó copia certificada de cédula profesional expedida el 27 de abril de 2001, y copia certificada de título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Intercontinental el 19 de octubre de 2000, siendo registrado en la Dirección General de Profesiones con fecha 8 de diciembre de 2000, por lo que no acreditó que cuenta con los diez años de ejercicio profesional que establece el artículo 90, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Con excepción de los aspirantes mencionados en el párrafo anterior, los demás aspirantes cumplieron con los requisitos que establece el artículo 118 de la Ley para el Congreso del Estado e incisos A, B, y C de la base tercera de la convocatoria.

B.- En segundo lugar, la Junta Política y de Gobierno procedió a revisar si el ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 entregado por los aspirantes, cumplió con los requisitos que establece el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el cual establece:

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.



II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deben ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes



citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

Por cuestión de método este órgano de gobierno procedió a analizar en orden progresivo conforme a su registro ante el órgano político del Congreso a los aspirantes, con excepción de los mencionados en el inciso A del numeral anterior, si su ensayo cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

I.- De esta manera, se procedió a analizar cada uno de los ensayos presentados por los aspirantes, estudiándose la integridad de ellos y de cada uno de los elementos que lo componen, con el fin de aquellos que no reunieran los requisitos de forma previstos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, ya no fueran sometidos a un estudio de fondo ya sea por presentar irregularidades o porque no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso que establece claramente en su artículo 114, que no cumplir con los requisitos es motivo de descalificación, aunado al artículo 120 fracción VIII, que en su segunda parte establece que se desecharán los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca en este caso la Ley y la Convocatoria:

Artículo 114.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

...

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a



desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

En este sentido también la Convocatoria emitida al efecto, determinó en el punto octavo fracción I que son causas de descalificación no reunir los requisitos:

OCTAVO.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Son causas de descalificación del aspirante:

I. No reunir los requisitos y cubrir las etapas que señala la Ley Orgánica del Congreso y la presente Convocatoria;

Por lo que al no cumplir con los requisitos exigidos en el ensayo científico jurídico, se opera una causal de descalificación, circunstancia que los aspirantes tenían presente, por ser parte de la convocatoria, contenidas en el punto segundo, inciso 1 y 2, y punto noveno:

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS.- En el concurso podrán participar los Licenciados en Derecho que reúnan los requisitos siguientes:

...

2. Que cumplan con los requisitos que exigen los artículos 110 al 123 de Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

3. Que se sometan al procedimiento y la decisión final de designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios para el Tribunal Superior de Justicia que emita el Congreso del Estado de Morelos, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta Convocatoria;

...

NOVENO. La inscripción al concurso implicará que los interesados consienten y aceptan las bases, procedimientos y etapas de la presente convocatoria.

Así, atendiendo a lo que establece la fracción II y VII inciso f) del artículo 120:

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.



VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deben ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

Con base en estas disposiciones, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno procedimos a examinar los expedientes descartando en primer lugar a los aspirantes que no cumplieron con la extensión mínima o máxima, de 30 o 50 páginas respectivamente, previsto en la fracción II del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así mismo que cumplan con la bibliografía y hemerografía solicitada, bajo el criterio de la actualización que debe tener todo profesionista en derecho, es decir que sus fuentes no tengan una antigüedad mayor de 5 años, sin descartar que estos elementos son parte de revisión y parámetro, en los puntos subsecuentes del análisis de los expedientes de los aspirantes, como parte integral de la primera etapa, los cuales se enumeraron conforme al número progresivo asignado y que fueron los siguientes:

8.- JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ

Presentó un documento sin título, el cual se compone de 16 páginas, incluyendo portada sin los datos que señala el inciso a) de la fracción VII del artículo 120 citado. En virtud de que la fracción II del artículo 120 citado establece como mínimo 30 páginas del ensayo, no cumple con el requisito de extensión mínima del ensayo.

22.- MARÍA ELENA GALINDO GALEANA

Presentó el ensayo denominado "LA SENTENCIA DICTADA POR UN JUEZ CIVIL INCOMPETENTE POR MATERIA", el cual se compone de 55 páginas, incluyendo portada y bibliografía, motivo por el cual rebasa el requisito de extensión máxima de 50 páginas que prevé la fracción II del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por lo que no cumple con este requisito.

23.- SANTIAGO ROMERO SEDANO

Presentó en fotocopia el documento de 199 páginas titulado "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS. SU INCONSTITUCIONALIDAD", el cual rebasa el máximo de 50 páginas previstas para el ensayo en la fracción II del artículo 120.



Además de lo anterior es pertinente mencionar que la bibliografía presentada no se encuentra actualizada de 2004 a la fecha, sino que es anterior a este año, por lo que no cumple el requisito establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado en este apartado.

29.- MA. GUADALUPE FLORES SERVÍN

Presentó el ensayo titulado “LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN”, con una extensión de 56 páginas, por lo que rebasa el máximo de 50 páginas previstas como requisito para el ensayo en la convocatoria y en la fracción II del artículo 120.

Es pertinente precisar que además de lo anterior, la bibliografía que presenta en el ensayo no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII, dado que sólo una fuente de las 22 citadas por la sustentante, es de 2004 a la fecha.

41.- MA. GUADALUPE REYES CÁRDENAS

Presentó el ensayo titulado “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS”, el cual no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la fracción II del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, dado que la extensión del mismo es menor a las 30 páginas mínimas de extensión que se solicitaron como requisito para el ensayo, el cual cuenta con 23 páginas numeradas, más una hoja de introducción y dos hojas de índice y una de portada sin numerar, lo que juntas suman 27 páginas solamente.

50.- GRACIELA MILLÁN QUAAS

Presentó el ensayo titulado “LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”, el cual se compone de 23 páginas, incluyendo portada, el cual no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la fracción II del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, dado que la extensión del mismo es menor a las 30 páginas mínimas de extensión que se solicitaron como requisito para el ensayo.

65.- CÉSAR MONTES MEDINA

Presentó el ensayo titulado “APARATO TEÓRICO CRÍTICO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”, el cual tiene una extensión de 27 páginas de las 30 solicitadas como mínimo para el ensayo, por lo que no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la fracción II del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.



73.- CARLOS MONROY SALINAS

Presentó el ensayo “LOS JUECES Y MAGISTRADOS TAMBIÉN SON SERVIDORES PÚBLICOS”, el cual tiene una extensión de 67 páginas, impresas por una sola de sus caras, por lo que rebasa la extensión máxima de 50 páginas establecida en la fracción II del artículo 120 citado, y no cumple con dicha disposición.

77.- BAUDELIO LÓPEZ MARBAN

Presentó el ensayo titulado “LA MOTIVACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MORELOS”, su ensayo tiene una extensión de 52 páginas, impresas por una sola de sus caras, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 120 citado, pues rebasa el máximo de 50 páginas solicitadas.

78.- VALENTÍN TORRES MARTÍNEZ

Presentó el ensayo titulado “FE JUDICIAL O FACULTAD JURISDICCIONAL”, el cual tiene una extensión de 11 páginas, impresas por una sola de sus caras, incluyendo portada, índice y bibliografía, por lo que no cumple con el número mínimo de 30 páginas solicitadas, establecido en la fracción II del artículo 120 citado.

85.- ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

Presentó el ensayo titulado “FIGURA DE MEDIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS”, el cual tiene una extensión de 84 páginas, impresas por una sola de sus caras, rebasando el máximo de 50 páginas solicitadas, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 120 citado.

88.- RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN

Ensayo titulado “FACULTAD DISCRECIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS”, el cual tiene una extensión de 22 páginas, impresas por una sola de sus caras, incluyendo portada, índice y bibliografía, por lo que no cumple con el mínimo de 30 páginas solicitadas establecidas en la fracción II del artículo 120 citado.

92.- MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CHÁVEZ

Presentó el ensayo titulado “FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LOS VALORES DEL JUZGADOR, SUS FACULTADES Y LA SUPLENCIA DE LA QUEJA”, el cual tiene una



extensión de 28 páginas, impresas por una sola de sus caras, incluyendo portada, índice y bibliografía, por lo que no cumple con el mínimo de 30 páginas solicitadas establecidas en la fracción II del artículo 120 citado.

II.- Una vez separados los expedientes relacionados en el punto anterior, conforme al análisis realizado por la Junta Política y de Gobierno al expediente de cada aspirante, se procedió a analizar conforme a la Ley Orgánica del Congreso que establece claramente en su artículo 114, que no cumplir con los requisitos de la Constitución, Ley Orgánica o Convocatoria es motivo de descalificación, aunado al artículo 120 fracción VIII, que en su segunda parte establece que se desecharán los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca en este caso la Ley y la Convocatoria:

Artículo 114.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

...

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

En este sentido también la Convocatoria emitida al efecto, determinó en el punto octavo fracción I que son causas de descalificación no reunir los requisitos:

OCTAVO.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Son causas de descalificación del aspirante:

II. No reunir los requisitos y cubrir las etapas que señala la Ley Orgánica del Congreso y la presente Convocatoria;

Por lo que al no cumplir con los requisitos exigidos en el ensayo científico jurídico, se opera una causal de descalificación, circunstancia que los aspirantes tenían presente, por



ser parte de la convocatoria, contenidas en el punto segundo, inciso 1 y 2, y punto noveno:

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS.- En el concurso podrán participar los Licenciados en Derecho que reúnan los requisitos siguientes:

...

2. Que cumplan con los requisitos que exigen los artículos 110 al 123 de Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

3. Que se sometan al procedimiento y la decisión final de designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios para el Tribunal Superior de Justicia que emita el Congreso del Estado de Morelos, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta Convocatoria;

...

NOVENO. La inscripción al concurso implicará que los interesados consienten y aceptan las bases, procedimientos y etapas de la presente convocatoria.

Así, se procedió a la revisión de los ensayos de los aspirantes que no fueron descartados anteriormente para observar si reunían los demás elementos establecidos en las fracciones V, VI, VII, incisos f) y g) del artículo 120, que señalan:

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

...

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

...



f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

VIII.- El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

Las fracciones citadas prevén de manera específica los requisitos que deben reunir los ensayos científico jurídicos, como son las citas de jurisprudencia y tesis aisladas de la Novena Época, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cita de tratados internacionales suscritos por México y la cita de las fuentes de investigación bibliográficas, hemerográficas consultadas de 2004 a la fecha e incluso páginas electrónicas las cuales sirven de sustento y apoyo a la investigación realizada por los sustentantes confiriendo seriedad y confiabilidad al trabajo realizado por cada aspirante; esto aunado al escrito bajo protesta de decir verdad de que las ideas plasmadas en dicho ensayo no fueron publicadas antes ni plagiadas, son elementos fundamentales que tomó en cuenta este órgano de gobierno para revisar si el ensayo reunía los requisitos de forma para que los aspirantes pasaran a la segunda etapa.

Con base en lo anteriormente expuesto, el órgano político del Congreso encontró que los ensayos de los siguientes aspirantes no reunieron todos los elementos necesarios para poder pasar a la siguiente etapa prevista en la convocatoria:

1.- MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA

Presentó el ensayo titulado ESTUDIO CRÍTICO PROPOSITIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS.

No citó ninguna jurisprudencia ni tesis aisladas en el ensayo, por lo que la sustentante no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 120 citado.

Las fuentes de investigación de la sustentante no cumplen con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado en este apartado, por lo que la bibliografía se presenta incompleta, ya que si bien cita 21 bibliografías de las 20 solicitadas, de éstas sólo 8 son actualizadas, mientras que las demás son de más de cinco años a la fecha.

2.- ESTHER MENDOZA CORTEZ



Presentó el ensayo titulado JUSTICIA PARA TODOS.

No cita en el ensayo jurisprudencia y tesis aisladas, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 120 citado en este apartado.

La inexistencia de fuentes de investigación consistente en la bibliografía y hemerografía del ensayo, contrarían lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

3.- JAIME CASTERA TOSCANO

En el ensayo titulado “ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN JUICIOS SUMARIOS CIVILES, COMO SI SE TRATARA DE JUICIOS ORDINARIOS CIVILES QUE SON ADMITIDOS POR LOS JUZGADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MORELOS, EN CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIÓN EXPRESA DENTRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”.

No cita jurisprudencia y tesis aisladas en el ensayo, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 citado; las fuentes de investigación del sustentante no cumplen con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado, ya que si bien cita 23, sólo 9 son actualizadas de 2004 a la fecha.

4.- CARLOTA OLIVIA VEGA DE LAS CASAS

Ensayo titulado “LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL”.

No cita en el ensayo jurisprudencia y tesis aisladas, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 mencionado.

Las fuentes de investigación del sustentante no cumplen con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII antes aducido, ya que cita 17 no actualizadas, es decir de 2004 a la fecha, asimismo, no presenta hemerografías.

6.- FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI

Presentó el ensayo titulado “EXCEPCIONES, FUNDAMENTO Y SUSTENTO JURÍDICO”, en el cual no cita tratados internacionales, por lo que contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 120.



Por otra parte, cita 12 bibliografías de las 20 solicitadas como requisito del ensayo, sin embargo, sólo una es de 2004 a la fecha, mientras que las demás no tienen fecha de edición, asimismo, tampoco presenta las 5 hemerografías requeridas como requisito del ensayo, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

9.- JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS

Presentó el ensayo titulado “PERFIL DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE DERECHO”.

No cita jurisprudencia ni tratados internacionales, por lo que contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 120.

Por otra parte, cita 7 bibliografías de las 20 solicitadas como requisito del ensayo, y sólo dos son de 2004 a la fecha, mientras que las demás no tienen fecha de edición, asimismo, tampoco presenta las 5 hemerografías requeridas como requisito del ensayo, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

10.- ALEJANDRO CORONA MARQUINA

Anexó un ensayo sin título ni índice que no cumplió los requisitos establecidos en los incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 120, que señala que el ensayo se compondrá de:

a) Portada: Donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

Asimismo, no cita jurisprudencia ni tratados internacionales, por lo que contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 120. Por otra parte, cita 9 bibliografías de las 20 solicitadas como requisito del ensayo, y sólo seis son de 2004 a la fecha; tampoco presenta las cinco hemerografías requeridas como requisitos del ensayo, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Por último, no presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

11.- ARMANDO BRITO ASTUDILLO



Presentó el ensayo titulado “PARA EFICIENTAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ES NECESARIO SE REGULE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DE LOS DELITOS A FIN DE EVITAR IMPUNIDAD”.

No cita tratados internacionales, por lo contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 120. Por otra parte, cita sólo dos hemerografías de las 5 solicitadas como requisito del ensayo, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

12.- JOSÉ BERNABÉ GARCÍA GARCÍA

Presentó el ensayo titulado “LOS VALORES JURÍDICOS ANTE LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”.

No cita en el ensayo jurisprudencia y tesis aisladas, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 mencionado.

Por otra parte, cita 20 bibliografías de las 20 solicitadas como requisito del ensayo, sin embargo no cita la fecha de edición por lo que no es posible determinar si son actualizadas de 2004 a la fecha, tampoco presenta las 5 hemerografías requeridas como requisitos del ensayo, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

18.- JUAN MANUEL RAMÍREZ GAMA

Presentó el ensayo denominado “LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS”, el cual no cumplió con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción VII del artículo 120, que señala que el ensayo se compondrá de portada donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración, ya que el mismo sólo contiene el título.

Asimismo, no cita tratados internacionales; por otra parte, no presenta la bibliografía y hemerografía solicitada como requisitos del ensayo, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción VI y en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

19.- MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Presentó el ensayo titulado “EL ACOGIMIENTO DE MENORES Y/O INCAPACITADOS”. En cuanto a la bibliografía y hemerografía, cita 10 bibliografías de las 20 solicitadas como



requisito del ensayo, sin embargo solo en 4 cita la fecha de edición y no son actualizadas de 2004 a la fecha, tampoco presenta las 5 hemerografías requeridas como requisitos del ensayo, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

20.- GUILLERMO ARROYO CRUZ

Presentó el ensayo denominado “LABOR DEL MAGISTRADO DEL SIGLO XXI COMO PARTE DEL NUEVO PROCESO ACUSATORIO ADVERSARIAL PREVISTO PARA EL ESTADO DE MORELOS”. En cuanto a la bibliografía y hemerografía, cita 11 bibliografías de las 20 solicitadas como requisito del ensayo, sin embargo solo en 2 cita la fecha de edición y las demás no son actualizadas de 2004 a la fecha, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el inciso f) fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

24.- CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN

Presentó el ensayo titulado “LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS Y RESOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL”, en el cual no cita jurisprudencia y tesis aisladas en el ensayo, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México. Asimismo presenta 15 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 12 son de 2004 a la fecha y no presenta hemerografías, por lo que no cumple con los requisitos del ensayo establecidos en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

26.- JOSÉ FRANCISCO URRUTIA VALTIERRA

Presentó el ensayo titulado “EL SISTEMA PENAL ACUASTORIO (sic) ADVERSARIAL EN MORELOS: UN ANÁLISIS SOCIOLÓGICO JURÍDICO PENAL”.

No cita en el ensayo jurisprudencia y tesis aisladas, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México. Asimismo si bien presenta 21 bibliografías de las 20 solicitadas, sólo 7 son de 2004 a la fecha y no presenta hemerografías, por lo que no cumple con los requisitos del ensayo establecidos en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

28.- ARTURO ROA CASTAÑEDA

Presentó el ensayo titulado “PROPUESTA PARA QUE LA FIGURA JURÍDICA DEL CONCUBINATO TENGA UNA MAYOR REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS”.



No cita ningún tratado internacional suscrito por México. Asimismo si bien presenta 21 bibliografías de las 20 solicitadas, sólo 18 son de 2004 a la fecha y no presenta hemerografías, por lo que no cumple con los requisitos del ensayo establecidos en las fracciones VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

31.- PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN

Presentó el ensayo titulado “EFICIENTAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ABREVIADO”, en el cual si bien cita la bibliografía correspondiente, no presenta los datos correspondientes en cuanto a la fecha de edición, por lo que no es posible determinar si ésta es actualizada o no de 2004 a la fecha y por tanto resulta incompleta; además no presenta las 5 hemerografías solicitadas, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

32.- REYNA PATRICIA CARREÑO MONTOYA

Presentó el ensayo titulado “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”.

La bibliografía se encuentra incompleta en cuanto a los datos de edición de la misma en algunas fuentes, asimismo, no presenta hemerografías, por lo que no cumple con los requisitos del ensayo establecidos en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

33.- ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA

Presentó el ensayo titulado “LA LENTITUD PROCESAL DEL DERECHO PROCESAL FAMILIAR Y EL REZAGO, PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y SU PROPUESTA DE SOLUCIÓN”, en el cual no cita ningún tratado internacional suscrito por México. Asimismo si bien presenta el número de bibliografías solicitadas, sólo 11 tienen fecha de edición, por lo que no es posible determinar si las restantes cumplen con el requisito de ser actualizadas de 2004 a la fecha; asimismo, no presenta hemerografías, por lo que no cumple con los requisitos del ensayo establecidos en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

35.-NELLY EUGENIA VALLEJO SÁNCHEZ

Presentó el ensayo “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN”.

No se cita ningún tratado internacional suscrito por México, asimismo, el ensayo contiene 20 bibliografías de las 20 solicitadas, sin embargo, de éstas sólo 15 son de 2004 a la



fecha, pues las demás fuentes carecen de año de publicación, por lo que está incompleta y no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

36.-LAURA GALVÁN SALGADO

Presentó el ensayo “LA DECISIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO SOBRE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA”, en el cual no cita ningún tratado internacional suscrito por México; asimismo, el ensayo contiene 30 bibliografías de las 20 solicitadas, sin embargo, de éstas sólo 15 son de 2004 a la fecha, por lo que está incompleta y no cumple con lo establecido en la fracción VI el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

37.- RUBEN ALBERTO BASURTO RAMÍREZ

Presentó el ensayo titulado “PROPUESTA DE PEDAGOGÍA JURÍDICA Y FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES”, no cita jurisprudencia ni tratados internacionales; asimismo, presenta 21 bibliografías de las cuales sólo 18 se encuentran actualizadas de 2004 a la fecha, por lo que ésta se encuentra incompleta; aunado a lo anterior, tampoco presenta hemerografía, por lo que no cumple con los requisitos del ensayo establecidos en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

38.- LUIS ADOLFO FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA

Presentó el ensayo titulado “CUESTIONES DE COMPETENCIA EN DERECHO MERCANTIL Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN COMÚN EN CASOS DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES”, en el cual no cita jurisprudencia ni tesis aislada ni ningún tratado internacional suscrito por México; asimismo, presenta 7 bibliografías de las 20 solicitadas, tampoco presenta la hemerografía correspondiente, por lo que está incompleta y no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

39.- OSCAR ROMÁN SEGURA

Presentó el ensayo “ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL FUERO COMÚN”, no alude a ningún tratado internacional suscrito por México; asimismo, presenta 20 bibliografías de las 20 solicitadas, sin embargo, de éstas sólo 15 son de 2004 a la fecha; aunado a lo anterior no presenta la hemerografía correspondiente, por lo que ésta se encuentra incompleta y no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.



45.- MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA SOTO

Presentó el ensayo “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PRESENTE DE UNA INSTITUCIÓN AUSENTE”, en el cual no cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones VI del artículo 120 citado.

Contiene 20 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 6 son actualizadas de 2004 a la fecha; por lo que se encuentra incompleta y no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

46.- MA. LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA

Presentó el ensayo “JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR”, en el cual no cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones VI del artículo 120 citado; contiene 20 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 6 son de 2004 a la fecha, en este sentido se encuentra incompleta y por tanto no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

47.- ELIA MATILDE NAVARRETE SÁNCHEZ

Presentó el ensayo titulado “EL PRINCIPIO “PRO HOMINE” RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA DENTRO DEL CÓDIGO FAMILIAR Y CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE ESTABLEZCA EL TRÁMITE DEL RECURSO CORRESPONDIENTE, EN QUE AÚN DE NO SER PARTE EN JUICIO LA RESOLUCIÓN PERJUDIQUE AL MENOR”, en el cual si bien cita bibliografía suficiente ésta se presenta incompleta, pues no presenta el año de edición de las fuentes consultadas, por lo que no es posible determinar si son fuentes actualizadas de 2004 a la fecha, asimismo, no presenta hemerografía, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

48.- ELDA FLORES LEÓN

Presentó el ensayo “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA”, el cual no cumple con los requisitos establecidos en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado, dado que no cita ningún tratado o convenio internacional suscrito por México y los datos de las fuentes bibliográficas están incompletas, pues no presentan el año edición por lo que no es posible determinar si son fuentes actualizadas de 2004 a la fecha, por lo tanto no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.



51.- ISRAEL RAFAEL PÉREZ

Presentó el ensayo titulado “LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN”.

No cita jurisprudencia y tesis aisladas en el ensayo, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 citado; asimismo, no contiene fuentes de investigación ni hemerografía, sin embargo presenta 87 pies de página.

No presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

52.- ARREDONDO GARCÍA GUADALUPE DELFINA

Presentó el ensayo “PERFIL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CARRERA JUDICIAL”, en el cual no cita jurisprudencia y tesis aisladas en el ensayo, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 citado; si bien el ensayo contiene 20 bibliografías de las 20 solicitadas, sólo 10 son de 2004 a la fecha, por lo que está incompleta; asimismo, sólo tiene 3 hemerografías y por tanto no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

53.- SALVADOR VENCES SÁNCHEZ

Presentó el ensayo “INSERTACIÓN DE LA FIGURA DE JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO” en el cual no cita jurisprudencias, por lo que contraviene la fracción V del artículo 120 citado.

Contiene 14 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 13 son actualizadas de 2004 a la fecha, y 5 hemerografías, sin embargo dado que la bibliografía está incompleta no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

54.- HERNÁNDEZ SALAZAR RAÚL

Presentó el ensayo “SENTENCIA CONDENATORIA MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN DERECHOS DE LA CONCUBINA EN JUICIO SUCESORIO” en el cual no cita jurisprudencia y tesis aisladas en el ensayo, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 citado.



Contiene 30 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 8 son actualizadas de 2004 a la fecha, y ninguna hemerografía, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

55.- MARÍA RITA TOVAR MESA

Presentó el ensayo titulado “LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO”, en el cual no cita ningún tratado internacional suscrito por México y no presenta bibliografía ni hemerografía; por lo que no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

56.- JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA

Presentó el ensayo titulado “CRITICA Y COMPARACIÓN (INVESTIGACIÓN DEL DELITO) ACTUAL Y ANTERIOR”, en el cual no cita jurisprudencia y tesis aisladas ni ningún tratado internacional suscrito por México; contiene 15 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales ninguna es actualizada de 2004 a la fecha y tampoco tiene hemerografía por lo que no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

No presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

57.- ISRAEL BALTAZAR ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Presentó el ensayo titulado “LA MEDIACIÓN, SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS”, en el cual no cita jurisprudencia y tesis aisladas en el ensayo, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 citado.

Las fuentes de investigación del sustentante no cumplen con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII, ya que si bien cita 21 bibliografías, son incompletas, ya que de las fuentes citadas sólo diez son actualizadas de 2004 a la fecha, asimismo, tampoco presenta ninguna hemerografía.

58.- BERTHA PAREDES NOYOLA

Presentó el ensayo titulado “LA CASACIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS”.



No cita jurisprudencia y tesis aisladas en el ensayo, ni cita ningún tratado internacional suscrito por México, por lo que no cumple lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 120 citado.

Las fuentes de investigación donde se precisan las fuentes bibliográficas del sustentante no cumplen con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII, ya que sólo cita 14, y ninguna de ellas es actualizada de 2004 a la fecha, por lo que se encuentra incompleta; asimismo, tampoco presenta ninguna hemerografía.

59.- LÓPEZ MALDONADO JOB

Presentó el ensayo titulado “LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO ADVERSARIAL”, en el que no cita tratados internacionales suscritos por México, y presenta 23 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 13 son actualizadas de 2004 a la fecha, asimismo, tampoco presenta ninguna hemerografía, por lo que se encuentra incompleta y no cumple con los requisitos establecidos en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

Tampoco presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

60.- GONZÁLEZ GÓMEZ MARIELA

Presentó el ensayo titulado “ENSAYO CIENTÍFICO JURÍDICO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”, en el cual no cita tratados internacionales suscritos por México; presenta 23 bibliografías de las 20 solicitadas, de las mismas sólo 8 son actualizadas de 2004 a la fecha, asimismo, tampoco presenta ninguna hemerografía, por lo que se encuentra incompleta y la carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas no tiene firma autógrafa de la sustentante, contraviniendo lo establecido en la fracción VI y los incisos f) y g) de la fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

61.- TEODORO QUINTÍN GALINDO SÁNCHEZ

Presenta el ensayo titulado “LAS NUEVAS FIGURAS PROCESALES DE “HECHO DELICTIVO Y PROBABILIDAD DE INTERVENCIÓN DEL INculpADO”, EN LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO”.



No cita jurisprudencias ni tratados internacionales suscritos por México; presenta 20 bibliografías, de las cuales sólo 16 son actualizadas de 2004 a la fecha, asimismo, por lo que se encuentra incompleta y no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

No presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

62.- GÓMEZ BASILIO DAVID

Presentó el ensayo titulado “LA FINALIDAD DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 82 Y 86 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”, en el cual no cita tratados internacionales suscritos por México; presenta 12 bibliografías de 20 solicitadas, de las mismas sólo 4 son actualizadas de 2004 a la fecha, y no presenta hemerografía, por lo que se encuentra incompleta y no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

No presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

63.- FUENTES SÁNCHEZ BLANCA

Presenta el ensayo titulado “DESEMPEÑO, CUALIDADES Y ATRIBUTOS DEL JUZGADOR DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, en el cual se contienen 25 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales solo 7 son actualizadas de 2004 a la fecha, por lo que se encuentra incompleta y no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

64.- JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA

Presentó el ensayo titulado “PROPUESTA DE LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE MORELOS”, el cual no contiene el índice con los temas y subtemas desarrollados, ni cita tratados y convenios internacionales suscritos por México; por otra parte, presenta 28 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales ninguna es actualizada de 2004 a la fecha, tampoco presenta ninguna hemerografía, por lo que se encuentra incompleta y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en la fracción VI y los incisos a) y f) de la fracción VII del artículo 120 citado.



66.- ELVIA TERAN PEÑA

Presentó el ensayo denominado “LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO PROCESAL PENAL”, en el cual no cita jurisprudencia y tesis aisladas ni cita ningún tratado internacional suscrito por México; contiene 13 bibliografías de las 20 solicitadas, únicamente, de las cuales sólo 2 son actualizadas de 2004 a la fecha, y no presenta hemerografía, por lo que no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

67.- DÍAZ SERÓN ROSENDA MIREYA

Presentó el ensayo titulado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. NECESIDAD DE LEGISLAR E INTEGRAR LA FIGURA DEL CONCUBINATO”, en el cual no cita jurisprudencia y tesis aisladas ni cita ningún tratado internacional suscrito por México; contiene 23 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 6 son actualizadas de 2004 a la fecha, y no presenta hemerografía, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la fracción V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

Asimismo no presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

68.- AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

Presentó el ensayo “LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMO FACTOR PARA LOGRAR LA SEGURIDAD HUMANA”, en el cual no cita tratados internacionales suscritos por México; asimismo, contiene 25 bibliografías de las 20 solicitadas, sin embargo, sólo 11 de ellas tienen fecha de edición actualizada de 2004 a la fecha, asimismo, no presenta ninguna hemerografía, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

69.- FIDEL EUFROCIO FLORES SANCHEZ

Presentó el ensayo titulado INEFICIENCIA E INEFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMÚN EN EL ESTADO DE MORELOS, el cual no contiene bibliografía ni hemerografía, por lo que no cumple con el requisito establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

70.- EDUARDO MONCADA BARREDA



Presentó el ensayo titulado “REFLEXIONES SOBRE LAS CAUSAS GENERADORAS DE CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, en el cual no cita jurisprudencia, tesis aisladas y tratados internacionales suscritos por México, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 120.

Presenta 18 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales ninguna es actualizada de 2004 a la fecha, y no presenta hemerografías, por lo cual no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

72.- CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR

Presentó el ensayo titulado “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MORELOS. ¿UN NUEVO CAPÍTULO?”, en el cual no cita tratados internacionales suscritos por México, por lo que no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 120 citado.

74.- DAMIÁN PEDROZA FRANCISCO

Presentó el ensayo titulado “ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y RAZONABILIDAD PARA LA LEGITIMACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL ESTADO DE MORELOS”, en el cual no cita tratados internacionales suscritos por México; contiene 24 bibliografías de las 20 solicitadas, sin embargo, sólo 5 de ellas tienen fecha de edición actualizada de 2004 a la fecha, asimismo, no presenta ninguna hemerografía, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

Por otra parte, no presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.

75.- FERNANDO RASGADO CÓRDOVA

Presentó el ensayo titulado: “NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN EN LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES”, en el cual no cita jurisprudencias ni tesis aisladas; presenta 10 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 7 son actualizadas de 2004 a la fecha, asimismo, tampoco presenta ninguna hemerografía, por lo que se encuentra incompleta y no cumple con lo establecido en la fracción V y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

La carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas no tiene firma autógrafa del sustentante, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso g) de la fracción VII del artículo 120 citado.



79.- FRANCISCO JAVIER BAHENA CÁRDENAS

Presentó el ensayo titulado: "EL OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA PROVISIONAL EN EL JUICIO DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, ANÁLISIS CRÍTICO PROPOSITIVO", en el cual no cita jurisprudencia ni tesis aisladas ni cita tratados internacionales suscritos por México, presenta 25 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales ninguna es actualizada de 2004 a la fecha, y no presenta hemerografías, por lo cual no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado. Asimismo, es de hacer notar que no incluyó en su ensayo ningún pie de página que sustente la investigación.

82.- JESÚS LABRA HERNÁNDEZ

Presentó el ensayo titulado "EL PROCESO JUDICIAL ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE MORELOS", en el cual no cita tratados internacionales suscritos por México, y presenta 8 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales 2 son actualizadas de 2004 a la fecha, y sólo 2 hemerografías, por lo cual no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

83.- EVANGELINA VERÓNICA DE LA TEJERA HERNÁNDEZ

Presentó el ensayo "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y GLOBALIZACIÓN", en el cual no cita tratados internacionales y presenta 42 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales 13 son actualizadas de 2004 a la fecha, y ninguna hemerografía, por lo cual no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

84.- AMPUDIA AMARO ARTURO

Presentó el ensayo "LA TRASCENDENCIA DE UNA DEBIDA ARGUMENTACIÓN EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE DEBEN RESOLVERSE EN SEGUNDA INSTANCIA, RESPECTO DE JUICIOS VENTILADOS ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", en el cual no cita tratados internacionales, presenta 20 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 4 son actualizadas de 2004 a la fecha, y ninguna hemerografía, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

87.- GUILLERMINA GUADARRAMA SALGADO

Presentó el ensayo titulado "POTESTAD FACULTATIVA DE LOS JUZGADORES EN MATERIA DE CONTROVERSIAS FAMILIARES RESPECTO DE MENORES, EN EL FUERO COMÚN" en el que presenta 16 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales



sólo 8 son actualizadas de 2004 a la fecha, y no presenta hemerografías, por lo cual no cumple con lo establecido en el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

89.- JOSÉ MANUEL SERRANO SALMERÓN

Presentó el ensayo titulado “UN NUEVO MODELO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y SU REPERCUSIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”, en el cual no cita tratados internacionales suscritos por México. Presenta 25 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 8 son actualizadas de 2004 a la fecha, y no presenta hemerografías, por lo cual no cumple con lo establecido en la fracción VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

No presenta carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas ni plagiadas, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción VII inciso g), del artículo 120 citado.

90.- MARIO GÓMEZ LÓPEZ

Presentó el ensayo titulado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL”, en el que no cita jurisprudencia, tesis aisladas ni tratados internacionales suscritos por México; presenta 16 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo 12 son actualizadas de 2004 a la fecha, por lo cual no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

91.- ESTRADA CARRILLO ARTURO

Presentó el ensayo titulado “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, GARANTISMO Y LA VERDAD PROCESAL EN LOS NUEVOS CÓDIGOS PENALES DEL FUERO COMÚN”, en el cual no cita jurisprudencia ni tesis aisladas ni cita tratados y convenios internacionales suscritos por México; asimismo, presenta 19 bibliografías de las 20 solicitadas, de las cuales sólo dos son actualizadas de 2004 a la fecha, y dos hemerografías, por lo cual no cumple con lo establecido en las fracciones V y VI y el inciso f) de la fracción VII del artículo 120 citado.

XV.- Una vez analizados cada uno de los expedientes citados, de los profesionistas aspirantes a ocupar una plaza de Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, y descartados los aspirantes que no cumplen con alguno de los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria expedida al respecto, surge la



necesidad de tratar por separado los expedientes que hasta este momento sí cumplen con los requisitos solicitados, siendo en este momento que por exclusión de los expedientes analizados, se atiende a dieciocho expedientes a revisar.

A efecto de cubrir integralmente esta etapa de la citada Convocatoria, esta Junta Política y de Gobierno en términos del punto séptimo de la Convocatoria, acordó diversos criterios, ya que ésta dispuso:

SÉPTIMO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Junta Política y de Gobierno y sus resoluciones serán inatacables.

En cumplimiento a esta disposición, esta Junta Política y de Gobierno ha tenido a bien definir que el cumplimiento de los requisitos que exigen las normas sustantivas y adjetivas para la elección de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la base para la aprobación de la primera etapa del procedimiento de selección, como se ha dado de manera específica al revisar cada uno de los expedientes personales que alude el punto cuarto, primera etapa de la Convocatoria expedida al respecto, los aspirantes que han superado estas condiciones, y su documentación, requisitos y ensayo fue presentado en tiempo y forma, surge la necesidad de tomar un criterio específico para su valoración de los dieciocho profesionistas que han llegado a este momento de la primer etapa, atendiendo que la teleología de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria expedida al respecto, procuran el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales en su modalidad de elección de los candidatos idóneos para ocupar una alta designación jurisdiccional.

Atento a lo anterior se toma en cuenta además de los requisitos de forma plasmados en las disposiciones mencionadas, una valoración de los contenidos expresados, por lo que se hace imperioso en este momento analizar pormenorizadamente cada uno de los ensayos científicos jurídicos, a efecto de atender que efectivamente cumplen con todas las disposiciones contenidas en la parte conducente de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, particularmente con los elementos que señala el artículo 120 que deben cubrir los ensayos citados, además de que en interpretación conforme a la Convocatoria expedida al respecto, acorde a que de manera integral, la segunda etapa dará la garantía de audiencia a cada uno de los aspirantes para que personalmente expongan sus ideas, y puedan en su caso ser cuestionados sobre los mismos, haciendo un ejercicio constructivo de réplica y contrarréplica, en el entendido que la ciencia del derecho se construye a partir de significados, argumentos y su defensa teórica, axiológica



y epistémica, en la ventaja que tiene el especialista en la materia por su experiencia probada, años de estudio y dedicación al derecho, pero sobre la base más racional que da el sentido común.

Siendo así que no se determina una regla de calificación de los ensayos científicos jurídicos, ya que la expresión de las ideas plasmadas y sustentadas, no son objeto de examen, pero sí el cumplimiento de los elementos solicitados por el artículo 120 fracciones I a la VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.



VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

- a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.
- b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.
- c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.
- d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.
- e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.
- f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.
- g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

Así, con base en lo anterior, la Junta Política y de Gobierno del Congreso reitera que procedió a calificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los ensayos de los aspirantes que hasta este momento no han sido descartados por faltar algún requisito que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria expedida al respecto, siendo los expedientes de los siguientes profesionistas por estricto orden alfabético:

1. Arenas Ángeles Carlos Iván
2. Cabrera Dircio Julio
3. Calderón Ocampo Norberto
4. Díaz Arteaga José Roberto
5. Flores Sánchez Laura Guadalupe
6. Franco Zavaleta María Idalia
7. Garduño González Ángel



8. Hernández Román Rosa
9. Jasso Díaz Rubén
10. Jiménez Serafín Guillermina
11. Montes García Martín
12. Pérez Asencio Antonio
13. Pérez Soria Julio Ernesto
14. Ruíz Carnalla Dina
15. Salgado Jaimes Aurora
16. Sánchez Osorio María Luisa
17. Soto Castor Clara Elizabeth
18. Velásquez de la Torre Juan Gerardo

Esta Junta Política y de Gobierno, se dio a la tarea de analizar de manera pormenorizada los ensayos presentados por los citados aspirantes, de manera particular, con el objeto de obtener los elementos para determinar los aspirantes que deben pasar a la segunda etapa, plasmada en el punto cuarto de la Convocatoria emitida al respecto, obteniéndose los siguientes resultados, conforme al número obtenido en la lista que antecede este párrafo:

1.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, presentó el ensayo titulado “ÉTICA, ELEMENTO ESENCIAL DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. ANÁLISIS CRÍTICO PROPOSITIVO” en el que el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “ÉTICA, ELEMENTO ESENCIAL DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. ANÁLISIS CRÍTICO PROPOSITIVO” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.



Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, "Ética, elemento esencial de la función jurisdiccional. Análisis Crítico Propositivo" cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionalista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero,



provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los que se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “ÉTICA, ELEMENTO ESENCIAL DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. ANÁLISIS CRÍTICO PROPOSITIVO” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que hace un desarrollo teórico sobre la axiología del Derecho, analiza el paradigma legalista y las posturas antagónicas, así como la función jurisdiccional, las garantías jurisdiccionales, y propone un fundamentado Código de Ética.

2.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista JULIO CABRERA DIRCIO, presentó el ensayo titulado “ANÁLISIS CRÍTICO, FILOSÓFICO-JURÍDICO SOBRE LA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SITUACIÓN ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES JURÍDICAS” en el que el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “ANÁLISIS CRÍTICO, FILOSÓFICO-JURÍDICO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SITUACIÓN ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES JURÍDICAS” presentado por el profesionista en comento, cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “ANÁLISIS CRÍTICO, FILOSÓFICO-JURÍDICO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SITUACIÓN ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES JURÍDICAS” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que



además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.



...

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “Análisis crítico, filosófico-jurídico sobre la Administración de Justicia y Función Jurisdiccional, situación actual y posibles soluciones jurídicas” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que analiza bajo una perspectiva crítica que la sociedad ante los altos índices de corrupción e impunidad en nuestro país, el Estado no ha podido implementar un proceso cultural para resolver de fondo estos cánceres sociales, por lo que propone buscar en la administración de la justicia y la función jurisdiccional, resultados donde se pueda medir la eficacia, eficiencia y sobre todo las acciones de mejoramiento que pueda palpar la sociedad, a corto, mediano y largo plazo, mediante políticas públicas y estrategias que tengan plena vigencia mediante una reforma judicial integral.

3.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, presentó el ensayo titulado “EL MAGISTRADO FRENTE AL RETO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO” en el que el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “EL MAGISTRADO FRENTE AL RETO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50



fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, "EL MAGISTRADO FRENTE AL RETO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO" cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionalista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...



Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “EL MAGISTRADO FRENTE AL RETO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que su investigación se basa en la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, señala que dentro del sistema acusatorio adversarial, el Magistrado legitima sus decisiones con observancia de los derechos fundamentales, quien debe contar además con carrera judicial, una preparación deontológica o formación ética del juez o magistrado. Propone: 1.- En la substanciación del recurso de apelación y/o casación el tribunal no debe interrogar a los recurrentes



sobre las cuestiones planteadas en el medio de impugnación. 2.- El Tribunal no puede ordenar de oficio prueba o cualquier acto procesal ya que constituiría un resabio del anterior sistema acusatorio. 3.- El Tribunal no puede disponer de indagaciones y diligencias con ninguna libertad, siendo esta posibilidad de las partes. Concluye: El juez o magistrado debe estar formado y capacitado para tener el criterio que permita ejercer la función judicial con la congruencia debida al válido significado de la norma constitucional ponderando el respeto irrestricto de las garantías individuales, esto sin duda en el Estado democrático, social y constitucional de derecho.

4.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista JOSÉ ROBERTO DÍAZ ARTEAGA, presentó el ensayo titulado “VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL” el cual el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la



competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.



...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que el cumplimiento de los requisitos solicitados para el Sistema Acusatorio Adversarial, así como el análisis que realiza para concluir proponiendo el establecimiento de un artículo en la legislación penal que determine quién será la autoridad material y formalmente competente para manejar el banco de datos de antecedentes penales.

5.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ, presentó el ensayo titulado “LA MEJORA DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS” en el que la sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, la sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la



portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “LA MEJORA DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS” presentado por la profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que la sustentante en su ensayo, “La Mejora del Poder Judicial a través de la capacitación de sus funcionarios” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además la sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la que concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “LA MEJORA DEL PODER



JUDICIAL A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que inicia con un desarrollo filosófico, aborda las instituciones de Justicia, la institución del Poder Judicial y la legitimidad del Poder Judicial, el concepto de Capacitación, con las funciones de los Magistrados y jueces del Poder Judicial; finaliza con una propuesta viable a desarrollarse mediante la escuela Judicial para el Estado de Morelos.

6.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, presentó el ensayo titulado “La aplicación de la cláusula “REBUS SIC STANTIBUS” en el Código de Comercio que evitará en las convenciones mercantiles la imposibilidad del pago de las prestaciones onerosas” en el que la sustentante cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, la sustentante protesto, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “LA APLICACIÓN DE LA CLAÚSULA “REBUS SIC STANTIBUS” en el Código de Comercio que evitará en las convenciones mercantiles la imposibilidad del pago de las prestaciones onerosas” presentado por la profesionista, cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la



actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que la sustentante en su ensayo, “La aplicación de la cláusula “REBUS SIC STANTIBUS” en el Código de Comercio que evitará en las convenciones mercantiles la imposibilidad del pago de las prestaciones onerosas” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores



o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además la sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “La aplicación de la cláusula “REBUS SIC STANTIBUS” en el Código de Comercio que evitará en las convenciones mercantiles la imposibilidad del pago de las prestaciones onerosas” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que analiza la teoría de la imprevisión, con aplicación concreta a cuatro casos, y tres aplicaciones, donde estima la posibilidad de las soluciones basadas en el justo ejercicio de la discreción de juez, evitando la excesiva onerosidad en el cumplimiento de los contratos mercantiles.

7.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, presentó el ensayo titulado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN” el cual el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis,



entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.



...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con



solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que el Tribunal Superior de Justicia debe estar acorde con la realidad social del Estado de Morelos, actuando con imparcialidad y profesionalizando la justicia, especializando día con día a los servidores públicos que tienen la labor de impartirla, otorgando seguridad jurídica e imparcialidad a los justiciables; garantizando la función jurisdiccional en las diversas materias competencia del Tribunal Superior de Justicia y que salvaguarden el orden constitucional, y sustentando en valores éticos su actividad cotidiana.

8.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista ROSA HERNÁNDEZ ROMÁN, presentó el ensayo titulado “LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO MEDIO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL DERECHO” el cual la sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, la sustentante protesto, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO MEDIO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL DERECHO” presentado por la profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios



internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que la sustentante en su ensayo, “LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO MEDIO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL DERECHO” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...



Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además la sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO MEDIO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL DERECHO” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que aborda de manera sistemática, mediante el análisis integral, en el campo teórico, metodológico, axiológico y epistémico, los problemas del derecho a la información y el uso de tecnologías, mediante el planteamiento de paradigmas emergentes, con una visión prospectiva al campo de la administración de justicia en los procesos judiciales estatales y federales.

9.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista RUBÉN JASSO DÍAZ, presentó el ensayo titulado “LA REGULACIÓN DEL CONTRATO SOBRE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS” el cual el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y



Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “LA REGULACIÓN DEL CONTRATO SOBRE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “LA REGULACIÓN DEL CONTRATO SOBRE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionalista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda



con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “La Regulación del Contrato sobre la inseminación Artificial en el Código Familiar del Estado de Morelos” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que la figura de la inseminación artificial como una realidad de la ciencia médica, sin embargo no existe en la materia familiar regulación ni a nivel local ni federal que regule jurídicamente esta materia, por tanto se propone como clasificación de la contratación sobre la inseminación artificial la siguiente: Contrato bilateral, gratuito, formal, de tracto sucesivo, intuito personae, principal, como características personales,

10.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, presentó el ensayo titulado “PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL Y MÉTODOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN (SIC) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” el cual la sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, la sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL Y MÉTODOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN (SIC) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” presentado por la profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de



criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que la sustentante en su ensayo, “PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL Y MÉTODOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN (SIC) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...



Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además la sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL Y MÉTODOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN (SIC) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que se analizan las virtudes que deben revestir a un juzgador como prioritarias la justicia y la prudencia para conocer y hacer el bien, y la fortaleza y la templanza para defenderlo, y en conjunción a lo anterior la magnanimidad como valor fundamental de la labor judicial.

11.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista MARTÍN MONTES GARCÍA, presentó el ensayo titulado “LA NECESIDAD DE INSTAURAR LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS” en el que el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó,



que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “LA NECESIDAD DE INSTAURAR LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “LA NECESIDAD DE INSTAURAR LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionalista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda



con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “LA NECESIDAD DE INSTAURAR LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que plantea la oralidad como una de las finalidades a satisfacer por una buena reforma judicial procesal y como una solución de crear confianza en los gobernados y cambiar de un sistema de justicia escrito al de forma oral, en las que el Juzgador tenga contacto directo con los justiciables, en la cual se observarán los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción y concentración, con lo cual se reduciría el tiempo para resolver un asunto, se acelerarían los procesos, elevando la calidad de administración de justicia.

12.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista ANTONIO PÉREZ ASECIO, presentó el ensayo titulado “NECESIDAD DE CREAR MAGISTRATURA UNITARIA ESPECIALIZADA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS” en el que el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “NECESIDAD DE CREAR MAGISTRATURA UNITARIA ESPECIALIZADA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato



teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, "NECESIDAD DE CREAR MAGISTRATURA UNITARIA ESPECIALIZADA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS" cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionalista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero,



provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “NECESIDAD DE CREAR MAGISTRATURA UNITARIA ESPECIALIZADA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que el cumplimiento de los requisitos solicitados para crear una Magistratura así como el análisis que realiza para concluir proponiendo la necesidad de la regulación normativa de los Tribunales Unitarios en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que su actividad de administrar justicia satisfaga los requisitos sociales de justicia.



13.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA, presentó el ensayo titulado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMO EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL” el cual el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMO EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “Administración de Justicia y función jurisdiccional como ejercicio democrático en el Estado Constitucional” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera



judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.



...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMO EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que la posición prospectiva para que los órganos encargados de la administración de Justicia, puedan transponer los paradigmas formalistas, posibilitando que mediante la aplicación de las normas internacionales, vigentes a partir del artículo 133 Constitucional Federal, se democratice la función jurisdiccional, a ejemplo de los tribunales internacionales, con lo cual se fomente que la sociedad pueda recobrar la confianza en las instituciones de administración de justicia.

14.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista DINA RUIZ CARNALLA, presentó el ensayo titulado “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL” el cual la sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.



Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero,



provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice el profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “La Administración de Justicia y Función Jurisdiccional” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que a través del procedimiento metodológico correspondiente destaca que la sociedad demanda un trato humano por parte de los funcionarios públicos que la ejercen, un rostro humano de la justicia que esté representado por jueces y magistrados, estableciendo que de ahí parte la importancia y alta responsabilidad en la designación de los mismos.

15.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista AURORA SALGADO JAIMES, presentó



el ensayo titulado “FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MORELOS” en el que la sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MORELOS” presentado por la profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MORELOS” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión,



consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”



Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice la profesionista, distribuye de manera apropiada los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MORELOS” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que la función judicial debe ser independiente, ajena a cualquier inferencia política, ya que esta es una fortaleza que se debe construir en cada decisión de los juzgadores, que se aterriza en la valoración conjunta e integral del documento material que contiene la sentencia.

16.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO, presentó el ensayo titulado “OMISIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA ESTATAL” en el que la sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, la sustentante protesto, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar de la profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “OMISIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA ESTATAL” presentado por la profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la



administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que la sustentante en su ensayo, "Omisión del proceso de creación de la jurisprudencia estatal" cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...



Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice la profesionista, distribuye de manera apropiada los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además la sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “Omisión del proceso de creación de la jurisprudencia estatal” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que con una posición crítica la existencia incuestionable de la obligación jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir jurisprudencia en tesis aisladas y convertirse después en obligatorias para los órganos jurisdiccionales del fuero común y para las autoridades administrativas del Estado, por lo que propone una reforma a las leyes en la materia a efecto de que incluya una sanción al incumplimiento de la obligación de emitir jurisprudencia por parte del Tribunal Superior de Justicia.

17.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la profesionista CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR, presentó el ensayo titulado “SOBRE LA ARGUMENTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL FUERO COMÚN” en el que la sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha



manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, la sustentante protesto, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “Sobre la argumentación en la Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el Fuero Común” presentado por la profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que la sustentante en su ensayo, “Sobre la argumentación en la Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el Fuero Común” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.



“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice la profesionista, distribuye de manera apropiada con los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se



hace mención sintética en la introducción general, donde además la sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “Sobre la argumentación en la Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el Fuero Común” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que Aborda el tema en siete capítulos, destaca el concepto de argumentación, lo aplica a la administración de justicia; entra al concepto del derecho, que lleva a la reflexión del Estado de Derecho; la función jurisdiccional; para concretar su trabajo con el perfil del Magistrado en el fuero común y el actuar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos.

18.- En cumplimiento al artículo 120 fracciones I a la VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el profesionista JUAN GERARDO VELÁSQUEZ DE LA TORRE, presentó el ensayo titulado “LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS” en el que el sustentante, cumple con los elementos exigidos y bajo protesta de decir verdad ha manifestado que es original y que versa sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, y que en términos del inciso g) de la citada fracción VII, el sustentante protestó, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas en libros, revistas, tesis, entendida en términos del punto séptimo de la Convocatoria que nos ocupa, que se entiende de tesis de cualquier grado académico, o sitios de Internet, a la fecha de la presentación de su ensayo, así como tampoco han sido plagiadas las ideas sustentadas, manifestación que obra en una carta agregada en una hoja después de la portada de su ensayo, en la cual obra su nombre, firma autógrafa y huella dactilar del profesionista.

El ensayo científico jurídico denominado “LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS” presentado por el profesionista cumple con el requisito de la extensión requerida que se ubicaba entre una mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, así como que cumplió con los elementos del formato, referidos en la fracción II del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Podemos observar que en cumplimiento a las fracciones III, IV, V, y VI del citado artículo 120 Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el desarrollo de un aparato teórico y crítico en el ensayo científico jurídico, está debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, donde se hace uso de



criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación de la novena época, en interpretación del marco jurídico vigente, así como la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado de la República, con lo cual esta Junta Política y de Gobierno tiene por sustentada la actualización, profundidad y empleo de las fuentes jurídicas indispensables que debe reunir todo juzgador, particularmente el juzgador que integrará la segunda instancia de la competencia jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito del ejercicio axiológico y epistémico, que mediante el rompimiento de paradigmas debe realizar el juzgador, en la consecución de la justicia y la legalidad en cada asunto que resuelve, y que constituye la prioridad de las garantías jurisdiccionales de los gobernados; ya que el sustentante en su ensayo, “La Justicia Constitucional Local en el Estado de Morelos” cumple con un desarrollo argumentativo, en el cual se utiliza un lenguaje técnico jurídico con precisión, fruto sólo de la experiencia, estudio y dedicación a la ciencia del derecho que consolida en la carrera judicial y el ejercicio profesional, en el estilo particular del citado profesionista, lo cual es respetable ya que además el marco de las garantías de libertad, en particular, la de expresión, consagrada como garantía individual Constitucional por el estado Mexicano, como lo citan las siguientes disposiciones vigentes.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

...



Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Finalmente, respecto a las partes del ensayo, particularmente en el índice la profesionista, distribuye de manera apropiada los temas y subtemas desarrollados, de los cuales se hace mención sintética en la introducción general, donde además el sustentante refiere la metodología empleada, la justificación crítica, y la valoración axiológica, la cual concuerda con la hipótesis planteada, los objetivos presentados, a lo largo de un desarrollo sustentado en la bibliografía y hemerografía especializada y actualizada, con menos de cinco años de antigüedad, así como de la consulta especializada de sitios de Internet con solvencia científica de ese vasto universo generado en la sociedad de la información de nuestro mundo globalizado, con lo cual el ensayo denominado “La Justicia Constitucional Local en el Estado de Morelos” llega a conclusiones concretas y sustentadas, precisando que su propuesta futurible es de trascendencia para el desarrollo de la función jurisdiccional en el fuero común; destacando que la necesidad de crear tribunales Constitucionales autónomos, el cual puede recaer en Poder Judicial de cada Estado, lo cual fortalece el Federalismo dando nacimiento a una Justicia Constitucional Local, con mecanismos específicos como el juicio protector de los derechos humanos, así como procedimientos por acciones y omisiones en el desempeño de las funciones de los otros tres poderes de gobierno, como las omisiones legislativas y las responsabilidades generadas por los legisladores.

Es necesario entonces señalar que al término de esta primera etapa a efecto de cumplir con lo establecido en los ordenamientos aplicables, se publicó en la página de Internet del Congreso la lista de aspirantes que pasaron a la segunda etapa con la hora de su comparecencia, cumpliéndose así las formalidades del procedimiento señalado, aunado a ello, a cada uno de los aspirantes que pasaron a esa segunda etapa se les notificó



mediante su correo electrónico, su hora de comparecencia, circunstancia que quedó convalidada al haber comparecido ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, los 17 aspirantes electos para el efecto señalado, en el entendido que uno de ellos, antes de tal evento renunció a su participación, actualizándose una de las causales de descalificación en el proceso de selección que nos ocupa.

XVI.- Conforme a la segunda etapa, los dieciocho aspirantes que cumplieron con los requisitos de la etapa primera, fueron citados a una comparecencia personal ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno. De esta manera a las 6 de la tarde del día 17 de julio de dos mil nueve, los aspirantes acreditados que aprobaron la primera etapa, fueron convocados en tiempo y forma a través del portal de Internet del Congreso y correo electrónico, en estricto orden alfabético, para entrevistarse con los integrantes del órgano de gobierno, en cumplimiento a los artículos 119 y 121 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en el siguiente orden:

- 1 Arenas Ángeles Carlos Iván
- 2 Cabrera Dircio Julio
- 3 Calderón Ocampo Norberto
- 4 Díaz Arteaga José Roberto
- 5 Flores Sánchez Laura Guadalupe
- 6 Franco Zavaleta Maria Idalia
- 7 Garduño González Ángel
- 8 Hernández Román Rosa
- 9 Jasso Díaz Rubén
- 10 Jiménez Serafín Guillermina
- 11 Montes García Martín
- 12 Pérez Asencio Antonio
- 13 Pérez Soria Julio Ernesto
- 14 Ruiz Carnalla Dina



- 15 Salgado Jaimes Aurora
- 16 Sánchez Osorio María Luisa
- 17 Soto Castor Clara Elizabeth
- 18 Velázquez de la Torre Juan Gerardo

Cabe mencionar que el Licenciado Julio Ernesto Pérez Soria presentó su renuncia a participar en el concurso, antes de su comparecencia el 17 de julio del 2009, previsto lo anterior en la fracción VI del punto Octavo de la Convocatoria emitida para la designación de Magistrado numerario o supernumerario, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se le tiene por descalificado en el procedimiento, quedando 17 aspirantes.

En dicha comparecencia los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso, escucharon las propuestas de los aspirantes, realizaron preguntas sobre su trayectoria curricular y el ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideraron pertinentes respecto al cargo que aspiran y a las constancias que obran en el expediente.

XVII.- La Junta Política y de Gobierno analizó con sumo cuidado la documentación presentada por los aspirantes y conforme a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, y el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, tomó en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los candidatos que pasaron la segunda etapa de la convocatoria para la elección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia:

- I.- Los antecedentes curriculares.
- II.- La calificación del ensayo científico jurídico.
- III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:
 - a) Fama pública
 - b) Buena reputación
 - c) Honorabilidad profesional

Con base en dichos parámetros y todos los elementos que contienen los expedientes de los diecisiete aspirantes que acreditaron las dos primeras etapas



de la convocatoria, y los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Junta Política y del Gobierno, reunida en sesión, seleccionó a los candidatos que consideró más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propone en el presente dictamen al Pleno del Congreso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo que disponen los artículos 40 fracción XXXVII y 89, y 97 de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, es el órgano que tiene la facultad de designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Resulta competente también de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Constitución del Estado y el artículo 50, fracción III, inciso g), 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para designar, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO.- Conforme a su competencia, la Junta Política y de Gobierno emitió la convocatoria pública para designar a un magistrado numerario o supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, misma que fue publicada el diez de julio de dos mil nueve, en la Gaceta Legislativa y el portal de internet del Congreso del Estado, dirigida a los profesionistas en derecho que cumplieran los requisitos para ocupar el puesto de Magistrado Numerario o Supernumerario, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO.- Con fecha diez de julio de dos mil nueve, la Junta Política y de Gobierno publicó la CONVOCATORIA A LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO DE MAGISTRADO NUMERARIO O SUPERNUMERARIO, EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, misma a la que se inscribieron 91 aspirantes, y que habiendo analizado la documentación

QUINTO.- El 17 de julio de 2009, a las 18:00 horas, se realizó la comparencia personal ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno, de 17 de los acreditados para la segunda etapa, en virtud de que uno de los aspirantes renunció, mismos que fueron citados en estricto orden alfabético para entrevistarse con los integrantes del órgano de



gobierno, en cumplimiento a la fracción II del artículo 115 de la ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los puntos cuarto, segunda etapa de la Convocatoria emitida para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO.- El procedimiento establecido en la convocatoria se llevó a cabo conforme a las etapas que se explican en los antecedentes de este dictamen, pasando a la tercera etapa, consistente en el Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrada o Magistrado Numerario o Supernumerario para su aprobación por el Pleno del Congreso, en su caso mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes los siguientes profesionistas:

- 1 Arenas Ángeles Carlos Iván
- 2 Cabrera Dircio Julio
- 3 Calderón Ocampo Norberto
- 4 Díaz Arteaga José Roberto
- 5 Flores Sánchez Laura Guadalupe
- 6 Franco Zavaleta Maria Idalia
- 7 Garduño González Ángel
- 8 Hernández Román Rosa
- 9 Jasso Díaz Rubén
- 10 Jiménez Serafín Guillermina
- 11 Montes García Martín
- 12 Pérez Asencio Antonio
- 14 Ruiz Carnalla Dina
- 15 Salgado Jaimes Aurora
- 16 Sánchez Osorio María Luisa
- 17 Soto Castor Clara Elizabeth



18 Velázquez de la Torre Juan Gerardo

SÉPTIMO.- Las documentales consistentes en los expedientes personales de los diecisiete candidatos que pasaron a la tercera etapa, formados con motivo de la inscripción a esta convocatoria pública, que constan de:

A.- Solicitud respectiva en el formato de registro correspondiente firmado autógrafamente por el interesado.

1. Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria, donde señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y correo electrónico donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente Convocatoria;
2. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;
3. Carta de no antecedentes penales, con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;
4. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría con una vigencia de expedición no mayor a 15 días;
5. Copia certificada de:
 - a. Acta de nacimiento certificada.
 - b. Título profesional de Licenciado en Derecho.
 - c. Cédula profesional de Licenciado en Derecho.
 - d. Credencial para votar con fotografía.

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

B.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a. Encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b. Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de esta convocatoria.



c. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, Procurador General de Justicia o Diputado local, durante el año previo al día de su designación.

C.- Ensayo científico jurídico el cual debe cumplir con los requisitos que se señalan en los artículos 115, 118 y 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y lo que establece esta convocatoria.

En virtud de obrar en originales y en copia certificada, las documentales mencionadas, éstas hacen prueba plena para esta Soberanía, y de lo cual se desprende que los diecisiete candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para aspirar al cargo de Magistrado Numerario y Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

OCTAVO.- No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de los diecisiete candidatos, realizada el día 17 de julio de los corrientes, se les otorgó el uso de la palabra en los términos que constan en el acta respectiva, sin que se advierta en las comparecencias, que exista por parte de cada uno de los comparecientes, algún tipo de solicitud o diligencia que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad.

Aunado a que la intervención de cada uno de los profesionistas permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlos personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Magistrado dentro del Poder Judicial.

NOVENO.- Bajo esa perspectiva y siguiendo el orden alfabético que se estableció, se procedió a analizar a los diecisiete candidatos, sin que pase por alto que este órgano político ha determinado que los profesionistas que pasaron a la tercera etapa, reúnen los requisitos constitucionalmente exigidos para ser designados como magistrados, no obstante ello se procederá además a realizar el análisis objetivo y comparativo de los mismos, tomando en consideración los diferentes elementos y lineamientos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para realizar el nombramiento de Magistrado Numerario y Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia.

DÉCIMO.- Los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que aluden a este cargo público, son los siguientes:

ARTÍCULO 26.- No pueden ser Diputados:



I.- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- ...

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Administradores de Rentas, los Delegados o equivalentes de la federación, los Miembros del Ejército en servicio activo, los Jefes de Policía de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales.

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior de Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Asimismo, designar si fuera procedente, por un período más a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral y del Procurador General de Justicia, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior de Fiscalización; del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos;



XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Procurador General de Justicia y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Asimismo, designar si fuera procedente, por un período más a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Las designaciones y en su caso la remoción a que alude esta fracción, deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, Consejero Presidente y Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor Superior de Fiscalización y los Presidentes Municipales y Síndicos;

ARTÍCULO 46.- El Congreso podrá llamar a uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Leyes o Decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 60.- No pueden ser Gobernador del Estado:

IV.- Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección.



TÍTULO QUINTO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde.

El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 92-A de esta Constitución.

ARTÍCULO 87.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas. Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la Profesión Jurídica.

ARTÍCULO 88.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Estatal, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de educación o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las Salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.



Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un período más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta Constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el



órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude,



falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice;

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

ARTÍCULO 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

ARTÍCULO 96.- Las licencias de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de ese término, serán concedidas por el Congreso y en sus recesos por la Diputación permanente.

ARTÍCULO 97.- Las faltas absolutas de los Magistrados se cubrirán mediante nombramiento, en términos del Artículo 89.

Los artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que aluden a este cargo público, son los siguientes:

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Conducir las relaciones políticas con los demás poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;
- II.- Aprobar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado así como las modificaciones que se realicen al mismo;
- III.- Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:
 - a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;
 - b) Las solicitudes de permisos y licencias del Gobernador, Magistrados del Poder Judicial, de los diputados y demás servidores públicos;
 - c) El dictamen relativo a la designación de Gobernador Interino o Sustituto en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;
 - d) La integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda;
 - e) La designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, en términos de esta Ley, se hará por los votos de mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado;
 - f) La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al Procurador General de Justicia;
 - g) Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley,
 - h) Designar en caso de licencia de algún diputado a quien deba cubrir la ausencia en las comisiones respectivas;
- IV.- Designar al Secretario Técnico de la propia Junta Política y de Gobierno y al Coordinador del área de Comunicación Social del Congreso del Estado;
- V.- Impulsar la conformación de puntos de acuerdo relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas, dictámenes o minutas que requieran de su votación en el pleno del Congreso del Estado, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- VI.- Conforme a la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, que hiciere el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral, el Presidente de la Junta Política y de Gobierno, deberá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dé a conocer al pleno del Congreso del Estado en la sesión más próxima, la elaboración inmediata del Bando Solemne, y ordene su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así mismo tome las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos de mayor circulación en el Estado;
- VII.- Presentar a la Mesa Directiva y al pleno del Congreso del Estado, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos, dictámenes y declaraciones del Congreso del



Estado, que entrañen una posición política del órgano colegiado o la agilización de los trabajos legislativos del Congreso del Estado;

VIII.- Conocer de las solicitudes de juicio político, ejerciendo las atribuciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos encomienda al órgano político del Congreso del Estado;

IX.- Revisar y autorizar los trabajos de la Coordinación de Comunicación Social;

X.- Asignar en los términos de esta Ley los recursos humanos, materiales y financieros así como los lugares que correspondan a los grupos parlamentarios;

XI.- Presentar al pleno del Congreso del Estado, para su aprobación la Agenda Legislativa;

XII.- Revisar y aprobar de los órganos administrativos del Congreso del Estado, los Programas Operativos Anuales y sus Manuales de Organización y Procedimientos, en los términos establecidos en el Reglamento del Congreso del Estado; y

XIII.- Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y no sean competencia de alguna comisión o comité.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 111.- Los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

Artículo 112.- El Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, en todos los asuntos relacionados con este título, deberá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Artículo 113.- La Junta Política y de Gobierno emitirá una convocatoria pública a la sociedad, a efecto de recibir propuestas para la designación de Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 114.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 115.- El procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo en las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno;

III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

Artículo 116.- La calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

I.- Los antecedentes curriculares:

II.- La calificación del ensayo científico jurídico.

III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

a) Fama pública

b) Buena reputación

c) Honorabilidad profesional

Artículo 117.- En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de las dos terceras partes de sus



integrantes, a los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 118.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento

b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía.



Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

Artículo 119.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con



márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.



g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

Artículo 121.- Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Artículo 122.- Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Artículo 123.- La Junta Política y de Gobierno reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso.

ONCEAVO.- Como puede observarse de la transcripción antes realizada, en tratándose de la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, esta parte tiene que acogerse única y exclusivamente a lo que disponen los artículos 40 fracción XXXVII, 87 y 89 (puesto que los demás artículos referidos hacen alusión a otros aspectos diferentes al nombramiento y designación de los Magistrados que nos ocupan), de la Constitución Política del Estado de Morelos y al artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica



para el Congreso del Estado, los cuales desde luego que se analizan de la forma siguiente:

I. Que el Congreso del Estado de Morelos, tiene la potestad para designar a los magistrados del Poder Judicial del Estado.

II. Que para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deben reunir los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución del Estado.

III. Que los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso a propuesta del órgano político del mismo, el cual emitirá una convocatoria pública para su designación.

IV. Que el nombramiento debe ser realizado preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

V. Que es atribución del órgano político del Congreso, denominado Junta Política y de Gobierno, emitir la convocatoria para las designaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Que el procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios se llevará a cabo mediante las fases y procedimiento previsto en el Título Décimo de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DOCEAVO.- Asimismo, se sostiene que el Congreso del Estado de Morelos, al tener la facultad constitucional para designar a los magistrados del Poder Judicial, tiene el imperativo de analizar que los profesionistas que merced a la convocatoria expedida por la Junta Política y de Gobierno, se inscribieron al proceso de selección de Magistrado Numerario y Supernumerario, reúnan los requisitos aludidos. En tal virtud, se expone lo siguiente.

El artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de dicha Constitución.

Dichos requisitos son:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;



3. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
 4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto de público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 5. Haber residido en el país durante los dos años posteriores al día de la designación.
- Por su parte la Constitución Política Local, establece:

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados;



VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

Sin que pase por alto mencionar que tanto la Constitución Federal en su artículo 116 fracción III, párrafo tercero y el artículo 87 de la del Estado, sostienen que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

TRECEAVO.- Sentados los precedentes anteriores, se procede a realizar un breve estudio comparativo, en términos de los artículos citados.

Los diecisiete profesionistas en derecho: Arenas Ángeles Carlos Iván, Cabrera Dircio Julio, Calderón Ocampo Norberto, Díaz Arteaga José Roberto, Flores Sánchez Laura Guadalupe, Franco Zavaleta Maria Idalia, Garduño González Ángel, Hernández Román Rosa, Jasso Díaz Rubén, Jiménez Serafín Guillermina, Montes García Martín, Pérez Asencio Antonio, Ruíz Carnalla Dina, Salgado Jaimes Aurora, Sánchez Osorio María Luisa, Soto Castor Clara Elizabeth, Velázquez de la Torre Juan Gerardo acreditan fehacientemente:

1. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Haber residido en el Estado los últimos diez años, lo que se demuestra con las constancias que obran en el expediente;
3. Poseer hasta este momento una antigüedad de más de diez años con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;
4. Son mayores de 35 y menores de 65 años de edad;
5. Cumplir con el requisito de la fracción V del artículo 90, ya que tienen los años requeridos el ejercicio profesional;
6. Gozar de reconocida honorabilidad y que no obra constancia alguna que acredite que han sido condenados por delito doloso o culposo;
7. De las constancias que obran en el expediente, los profesionistas mencionados han realizado cursos de actualización jurídica y diplomados, lo que demuestra su interés, dedicación y profesionalismo en su trabajo, y se distinguen por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio



tanto de la impartición de justicia como de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

Asimismo, los diecisiete aspirantes reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 116, párrafo tercero, fracción tercera, así como el artículo 90 constitucional, por lo que procede hacer una breve valoración de los méritos que poseen cada uno de ellos en el ámbito profesional y en su carrera judicial:

1.- CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
CED. PROF. LIC.: 2059502

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1987-1992), ha cursado sendos diplomados en “Derecho Laboral” en la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho (1997) y en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1997); obtuvo Diplomas del: “Seminario De Derecho Parlamentario I y II” impartido por la “Universidad Anáhuac del Sur” (1999/2000); acredita haber cursado y terminado la Maestría en Derecho Constitucional y Democracia, por la Universidad Anáhuac del Sur (2001-2003); ha tenido una participación en los Congresos Nacionales de los Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo (2002-2009), fue Coordinación y Curso el Diplomado en Derecho Administrativo, Universidad del Valle de México, campus Cuernavaca (2009).

En su actividad profesional inicia como Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado (1991-1992); fue Auxiliar jurídico de la Junta Especial Número Tres (1992-1993); fue Jefe del Departamento de Asuntos Laborales de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado. (1993); Agente del Ministerio Público (1994); Secretario Particular del Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Legislativos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado (1994-1995); Subdirector de Legislación y Consulta de la Dirección General de Legislación y Consulta, dependiente de la Procuraduría General de Justicia (1995-1996); Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de Cuautla, Morelos (1996-1997); Presidente de las Juntas Especiales Números: Uno y Tres en la Local de Conciliación y Arbitraje (1997-1998); Director de Apoyo Parlamentario. Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado (1998-2001); Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (2001-2004);



Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos (2006 a la fecha.)

Ha impartido Docencia y fue Coordinador de Academias en la Licenciatura en Derecho Universidad Americana de Morelos (2001); Fundador y colaborador Congresos Nacionales de los Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo (2002-2009); Conferencista en temas de derecho burocrático por el IDEFOMM (2002-2005); docente en la Licenciatura Ejecutiva en Derecho que Imparte la Universidad del Valle de México, campus Cuernavaca. (2007-2009)

Presentó el ensayo titulado “Ética, elemento esencial de la función jurisdiccional. Análisis Crítico Propositivo”. Hace un desarrollo teórico sobre la axiología del Derecho, analiza el paradigma legalista y las posturas antagónicas, así como la función jurisdiccional, las garantías jurisdiccionales, y propone un fundamentado Código de Ética. Su trabajo es completo y bien planteado, cumpliendo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. JULIO CABRERA DIRCIO

CED. PROF. LICENCIATURA: 4253566

CED. PROF. MAESTRÍA: 1534556

CED. PROF. DOCTORADO: 4782147

Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Civil por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y Doctor en Derecho con mención honorífica por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con una estancia post doctoral en Políticas Públicas en la Universidad Complutense de Madrid.

Entre sus actividades profesionales destaca la administración general de los Sistemas de Agua Potable del municipio de Temixco en 1981; Secretario General del Ayuntamiento de Emiliano Zapata de 1985 a 1988; Juez de Paz y Regidor de Colonias y Poblados del Ayuntamiento de Temixco, abogado postulante, Proyectista de sentencias de los juzgados de primera instancia del Tribunal Superior de Justicia en materia civil y penal; Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Policía y Tránsito del Estado, de 1996 a 1998; Director del Transporte del gobierno del Estado, de 1998-1999; Director General de Transito y Transportes del Gobierno del Estado de Morelos en 1999; Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado en 1998, Profesor investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.



Es coautor de la obra “Hacia los Juicios Orales en el Estado de Morelos”, y autor del libro “Teoría del Derecho Municipal”, publicado en este año; miembro del Colegio Nacional de Egresados en Posgrado de Derecho, Coordinador Académico de los seminarios de elaboración de tesis de 1995 a 1997; Miembro de la Comisión de revisión y reestructuración del plan de estudios de la carrera de licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM; Expositor en el Diplomado de Administración Municipal, impartido por el posgrado de la Facultad de Derecho de la UAEM; Catedrático del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Morelos de 1983 a 1999, en las materias de Derecho Privado, Derecho Público, Derecho de los Negocios, Derecho Financiero y Legislación Comparada de Comercio Exterior; es catedrático del Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM en las materias de Derecho Civil Mexicano I, Derecho Civil Mexicano II, Metodología de la Investigación Jurídica, Teoría General del Proceso, Didáctica Jurídica y Ortografía, Redacción y Estilo para la investigación de 1996 a junio de 1997. De 2000 a 2001 fue Instructor del Curso de Derecho Procesal Civil impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Entre los cursos de actualización tomados se encuentran: Planeación, Administración y Evaluación de la Enseñanza; Diseño de un Curso desde el enfoque cognoscitivo; Metodologías y Técnicas de la Investigación; Seminario Internacional sobre la Reforma del Estado; Seminario la Unión Europea: un Sistema de Integración; Comunicación Efectiva; Capacitación en estrategias y técnicas didácticas; Capacitación en Desarrollo de Habilidades Docentes.

Presentó el Ensayo ANÁLISIS CRÍTICO, FILOSÓFICO-JURÍDICO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCION JURISIDCCIONAL, SITUACIÓN ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES JURÍDICAS, en el que analiza bajo una perspectiva crítica que la sociedad ante los altos índices de corrupción e impunidad en nuestro país, el Estado no ha podido implementar un proceso cultural para resolver de fondo estos cánceres sociales, por lo que propone buscar en la administración de la justicia y la función jurisdiccional, resultados donde se pueda medir la eficacia, eficiencia y sobre todo las acciones de mejoramiento que pueda palpar la sociedad, a corto, mediano y largo plazo, mediante políticas públicas y estrategias que tengan plena vigencia mediante una reforma judicial integral.

3.- NORBERTO CALDERÓN OCAMPO
CÉD. PROF. LICENCIATURA: 2711883



CÉD. PROF. MAESTRÍA: 5609627

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Maestro en Derecho con Orientación Terminal en el área de: Derecho Penal por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; estudiante de doctorado en Ciencias Políticas y Sociales por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM).

Después de haber prestado servicio personal subordinado, así como de haber sido meritorio en el Poder Judicial Federal y Local, en 1994 inicia su carrera judicial con los siguientes cargos: Secretario de Estudio y Cuenta en el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado; en 1998 es adscrito como Secretario de Acuerdos comisionado en proyectos en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado; del mes de febrero de 1999 al mes de agosto de 2001, estuvo adscrito como Secretario de Acuerdos comisionado de Proyectos en el Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en 2001 es designado como Juez Mixto Menor de la Quinta Demarcación Judicial en el Estado; en 2003 es adscrito al Juzgado Segundo Menor en materia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, y en el mismo año es cambiado de adscripción como Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Judicial en el Estado, con sede en Puente de Ixtla, Morelos, en el año de 2004 después de haberse dejado sin efecto su nombramiento de Juez, y haberse promovido el amparo correspondiente, en el año de 2005 se le designa nuevamente Juez Menor con adscripción a la Segunda Demarcación Territorial en el Estado; en 2007 se le designa como Juez Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial en el Estado, donde actualmente ejerce jurisdicción.

Como actividades complementarias a las profesionales cuenta con seis constancias que acreditan cursos de actualización, habiendo sido ponente de más de siete cursos dentro del ámbito jurídico, contando con dos diplomados en su haber e impartido cátedra en dos instituciones de nivel medio superior, actualmente Catedrático de la Maestría en Derecho Penal y Criminalística del Colegio Jurista.

Respecto al ensayo "El Magistrado frente al reto del Sistema Penal Acusatorio" sustentando su investigación en la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, señala que dentro del sistema acusatorio adversarial, el Magistrado legitima sus decisiones con observancia de los derechos fundamentales, quien debe contar además con carrera judicial, una preparación deontológica o formación ética del



juez o magistrado. Propone: 1.- En la substanciación del recurso de apelación y/o casación el tribunal no debe interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el medio de impugnación. 2.- El tribunal no puede ordenar de oficio prueba o cualquier acto procesal ya que constituiría un resabio del anterior sistema acusatorio. 3.- El tribunal no puede disponer de indagaciones y diligencias con ninguna libertad, siendo esta posibilidad de las partes. Concluye: El juez o magistrado debe estar formado y capacitado para tener el criterio que permita ejercer la función judicial con la congruencia debida al válido significado de la norma constitucional ponderando el respeto irrestricto de las garantías individuales, esto sin duda en el Estado democrático, social y constitucional de derecho.

4.- ROBERTO DÍAZ ARTEAGA
CÉD. PROF. LICENCIATURA: 2105647
CÉD. PROF. MAESTRÍA: 4214113
CÉD. PROF. DOCTORADO: 6021031

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Maestro en Procuración y Administración de Justicia con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM).

Inicia su desempeño como abogado postulante, y posteriormente inicia carrera judicial con los siguientes cargos: en el año de 1995 es nombrado actuario de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia; Tercer Secretario de Acuerdos Penales; en 1996 es nombrado Secretario de Acuerdos Conciliador; Secretario de Acuerdos Penales; en 1999 nuevamente secretario de Acuerdos Penales del Juzgado Segundo Penal de la Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado; en noviembre de 1999 y hasta el año 2000 es nombrado Juez interino del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia; en mayo de 1999 es nombrado temporalmente Juez Menor Penal del Noveno Distrito Judicial; para octubre del mismo año ocupa el cargo temporalmente de Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial; para el año 2001 regresa nuevamente a ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos Penales en distintas adscripciones hasta el año 2004 cuando solicita licencia para ocupar el cargo de Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente; en octubre de 2004 es comisionado como Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Metropolitana; para el año 2006 ocupa el cargo de asesor jurídico del Procurador General de Justicia en el Estado; en el año 2007 funge como encargado de Despacho de la Coordinación de Asesores del C. Procurador de



Justicia del Estado; en abril de 2008 es nombrado Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente cargo que ocupó hasta marzo de 2009 fecha en que renunció para colaborar en el Poder Judicial de la Federación.

Como actividades complementarias a las profesionales ha cursado seis diplomados; cuenta con más de veintiséis reconocimientos por haber asistido a diversas actividades académicas de actualización, habiendo impartido cátedra en más de quince ocasiones.

Presentó el Ensayo titulado “Valoración de los Antecedentes Penales en el Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial”, del que destaca el cumplimiento de los requisitos solicitados para el mismo, así como el análisis que realiza para concluir proponiendo el establecimiento de un artículo en la legislación penal que determine quién será la autoridad material y formalmente competente para manejar el banco de datos de antecedentes penales.

5.- LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ CED. PROF. LIC.: 1646320

Se tituló como profesora normalista de educación primaria (1978-1982) y como Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1985-1990), acredita haber cursado y terminado la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Latina campus Cuautla (2006-2008), y la Maestría en Derecho con Orientación Terminal en Derecho Civil por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2007-2009).

En su actividad profesional destaca el puesto de Secretaria en la Dirección de adquisiciones de Gobierno del Estado de Morelos (1976-1980); Mecnógrafa del juzgado segundo penal de Cuautla (1980-1985) y en el Juzgado Civil en Cuautla (1985-1988); Taquimecnógrafa del Juzgado Civil en Cuautla (1988-1989); Oficial “A” del Tribunal Superior de Justicia (1989); Secretaria de Acuerdos de la sección penal del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado (1990-1991); Actuaría de la sala Familiar del H. Tribunal Superior (1992); Encargada del área jurídica del Sistema Operador de Agua Potable (1996); Consejero Electoral Ciudadano Federal (1997 y 2000); Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de Cuautla. (2006); Encargada del área penal de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Cuautla (2007-2008);

Ha impartido docencia en la preparatoria “Phoenix” de Cuautla (1991-1993, 1996-2007);. Presidenta de la agrupación “Contraloría social para la identidad y vigilancia de las acciones sociales de Cuautla, A.C.”; Miembro fundador del Colegio de Licenciados en Derecho del Estado de Morelos, A.C.”; Miembro activo



de la asociación de abogados de Cuautla, A.C.”; Miembro activo de la asociación de mujeres profesionistas por Cuautla y la Región, A.C.”; Catedrática de la Universidad Latina campus Cuautla (2008 a la fecha).

Presentó el ensayo titulado “La Mejora del Poder Judicial a través de la capacitación de sus funcionarios”. La sustentante inicia con un desarrollo filosófico, aborda las instituciones de Justicia, la institución del Poder Judicial y la legitimidad del Poder Judicial, el concepto de Capacitación, con las funciones de los Magistrados y jueces del Poder Judicial; finaliza con una propuesta viable a desarrollarse mediante la escuela Judicial para el Estado de Morelos. cabe mencionar que se maneja un lenguaje preciso, se hace gala de la investigación, con metodología, axiología y la propuesta es prospectiva.

6.- MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA
CÉD. PROF. LICENCIATURA: 2107264

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, graduada con Mención Honorífica y Maestra en Derecho con orientación terminal en el Área de Derecho Civil; menciona también como estudio de posgrado la Maestría en Derecho Penal, sin anexar constancia de estudios.

Inicia su desempeño como pasante de derecho en el Bufete Jurídico del Licenciado Salvador Vargas Rangel, después asesora de diversas empresas de la región, como Cable Bujía de México, S.A. de C.V. y Alambres Conductores, S.A. de C.V. y posteriormente inicia carrera judicial con los siguientes cargos: En el año de 1994 es designada Secretaria de Acuerdos con funciones de Actuaría del Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial; en 1998 ocupa la plaza obtenida por oposición de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia asignada al Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial; del 2000 al 2001 es nombrada Juez Menor Interina del Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial; del 2001 al 2005 es nombrada como Juez Menor asignada a los Juzgados Menores del Segundo y Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Puente de Ixtla y Tetecala; en 2005 nuevamente Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en materia Familiar del Cuarto Distrito Judicial; en 2006 es nombrada Secretaria de Acuerdos Civil del Juzgado de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado y actualmente es Secretaria de Estudio y Cuenta comisionada a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Ponencia 7 del Magistrado Licenciado Valentín González García.

Como actividades docentes ha impartido la materia de Derecho Familiar en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en la Unidad de Posgrado; Catedrática por oposición en el Campus Sur, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, entre otras cinco cátedras; por cuanto a las actividades



profesionales adicionales cuenta con diversos cursos y diplomados de actualización profesional siendo el último el Diplomado en argumentación Jurídica. La han reconocido con la distinción “Ricardo Flores Magón”, por el segundo mejor promedio de la Tercera Generación de la Maestría en Derecho Civil, otorgado por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.

Presentó el ensayo titulado “La aplicación de la cláusula “REBUS SIC STANTIBUS” en el Código de Comercio que evitará en las convenciones mercantiles la imposibilidad del pago de las prestaciones onerosas”.

7.- ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ
CÉD. PROF. LICENCIATURA: 488292

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y cuenta con el grado de Maestro en Derecho Electoral, otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco. Ha sido Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral del 1º de enero de 2000 al 2004, y fue reelegido en el mismo cargo del 1º de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2007. Actualmente es Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.

Por cuanto a sus diversas actividades profesionales, se destaca su desempeño como asesor jurídico del gerente corporativo de operaciones de la empresa impulsora del pequeño comercio, S.A. IMPECSA, filial de CONASUPO, D.F., del Instituto Integral del Estudio del Adolescente, S.C., propietaria del Colegio Mundo Nuevo; del Centro Universitario Cristóbal Colón; de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares; de la Federación de Escuelas Particulares del Estado de Morelos; asesor jurídico externo del Centro de Estudios Bilingües y Multiculturales, A.C.; de la Fundación Cultural Bilingüe, A.C.; del Colegio Santa Inés, A.C.; del Antiguo Colegio Santa Inés, A.C.; del Centro de Estudios Lingüísticos y Multiculturales, A.C.; entre otros.

Cuenta con diversos cursos en materia electoral, entre los que se destacan: el II Curso de Formación Judicial Electoral; Curso de Especialización en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral en 2003; Segundo Curso Iberoamericano de Justicia Electoral en 2004; Taller de Inducción a la Capacitación Electoral en 2005; VII Curso Anual de Preparación y Capacitación para profesores de Derecho procesal en 2005; Diversidad Cultural, Democracia y Desarrollo” en 2006; Seminario Internacional La justicia Electoral, en 2008; La Argumentación Interpretativa en la Justicia Electoral Mexicana, en 2006; XVIII



Congreso Nacional de Estudios Electorales en 2006; Seminario Internacional de Observación Electoral, en 2006; Primer Congreso Nacional sobre Justicia Constitucional en México. Asimismo, ha participado como ponente en diversos seminarios, diplomados y conferencias en materia electoral.

Presentó el ensayo “Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el Fuero Común”, en el que plantea que el Tribunal Superior de Justicia debe estar acorde con la realidad social del Estado de Morelos, actuando con imparcialidad y profesionalizando la justicia, especializando día con día a los servidores públicos que tienen la labor de impartirla, otorgando seguridad jurídica e imparcialidad a los justiciables; garantizando la función jurisdiccional en las diversas materias competencia del Tribunal Superior de Justicia y que salvaguarden el orden constitucional, y sustentando en valores éticos su actividad cotidiana.

8.- ROSA HERNÁNDEZ ROMÁN

CED. PROF. LICENCIATURA: 1371230

CED. PROF. MAESTRÍA: 5405213

Es Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Maestra en Derecho con Orientación Terminal en Derecho Penal, con Especialidad en Derecho Fiscal por la Universidad Panamericana.

En su actividad profesional inicia como auxiliar jurídico en el organismo CAPROMOR (Casa Propia para los Morelenses) 1983 - 1985, auxiliar en la Contraloría del Estado de Morelos 1985 - 1986, Pasante en el despacho jurídico del Lic. Víctor Manuel González Cianci 1987 y en la UAEM en 1989, Gestor y Auxiliar Jurídico en la Notaría 1, 1989; Abogado Hacendario en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1990-1992; Asesor jurídico en Bancomer 1992-1993, Abogada Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1993-1994, Jefe de departamento en la Procuraduría General del D.F. 1996-1997; cubrió tres interinatos en el Congreso del Estado, como Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica del Congreso 2008, y en la Auditoría Superior de Fiscalización en 2008 y 2009.

Destaca sus actividades en la procuración y administración de justicia habiéndose desempeñado como Abogada meritoria en la ponencia del Ministro Genaro David Góngora Pimentel de la SCJN, 1995; Actuario en el Juzgado Primero de Distrito en Morelos 1997-1998, Interinato de Secretaria Projectista, en el Juzgado segundo de Distrito en Morelos, 2000; Agente del Ministerio Público del Estado del 2001 – 2006.



Ha impartido docencia en Licenciatura en Derecho en la Universidad Loyola (1990, 2001-2004), Universidad Americana de Morelos (2000), Universidad del Valle de Cuernavaca (2006), Universidad Interamericana de Negocios y Administración (2008 a la fecha) y docencia en Posgrado en Derecho Penal en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2008).

Presentó el ensayo titulado “Los Órganos Jurisdiccionales y la Administración de Justicia como Medio para el Desarrollo Tecnológico del Derecho”; Aborda de manera sistemática, mediante el análisis integral, en el campo teórico, metodológico, axiológico y epistémico, los problemas del derecho a la información y el uso de tecnologías, mediante el planteamiento de paradigmas emergentes, con una visión prospectiva al campo de la administración de justicia en los procesos judiciales estatales y federales. Cumpliendo su ensayo con la formas y requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Congreso y la Convocatoria emitida.

9.- RUBÉN JASSO DÍAZ

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 2506632

CÉD. PROF. MAESTRÍA: 3375993

Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Maestro en Procuración y Administración de Justicia en la División de Estudios de Posgrado de la misma Universidad; Especialista en Derecho Civil, Contratos, por la Universidad de Salamanca, España; Especialista en Materia Judicial, Amparo por el Poder Judicial de la Federación.

Dentro del ámbito profesional en el año de 1991 laboró como pasante en el despacho del Licenciado Martín Jasso Díaz; en 1992 y hasta 1993 se desempeñó en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado el puesto de auxiliar de actuario en calidad de meritorio, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; en los años 1993 a 1995 laboró como pasante en el despacho del Licenciado José Felipe Jasso Escobar; en 1995 es designado Secretario de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, comisionado en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial como proyectista; en ese mismo año fue designado provisionalmente Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; de 1995 a 1997 continuó con el cargo de Secretario de Acuerdos Proyectista del Juzgado Primero de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en ese mismo año se desempeñó interinamente como Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; de igual



forma se reincorporó al cargo de Secretario de Acuerdos Proyectista del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; además se desempeñó interinamente en el cargo de Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en el año de 1998 se desempeñó como Secretario de Acuerdos Proyectista en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en el año 2000 fue designado Juez Menor del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al haber obtenido una de las más altas calificaciones en el exámen de oposición efectuado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos para ocupar dicha vacante; Octubre del 2000, fue comisionado como Juez Menor del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, cargo que desempeñó hasta el día 31 de agosto del 2001; fue Comisionado con fecha 1º de Septiembre del 2001, Juez Primero Civil Menor de la Primera Demarcación Judicial en el Estado de Morelos; fue Comisionado temporalmente en agosto de 2004 como Juez Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Judicial Territorial en el Estado; fue designado interinamente Juez de Primera Instancia Visitador del mes de Agosto al mes de Noviembre del 2005; designado interinamente Juez de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado en diciembre del 2005; en el año 2007, fue nombrado Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial; en ese mismo año fue asignado con el mismo cargo en el Juzgado Noveno Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado; con fecha 12 de diciembre del 2007 fue designado definitivamente Juez de Primera Instancia, al haber obtenido uno de los promedios más altos en el exámen de oposición para tal cargo, y en el cual se obtuvo la calificación más alta en el exámen de conocimientos generales, con asignación en el Juzgado Noveno Civil del Primer Distrito Judicial.

Como actividades de actualización profesional ha participado en diversos Congresos como el XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal con participación Internacional celebrado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato Abril de 1999; XI Congreso Internacional de Derecho de Familia celebrado del día 3 al 7 de Septiembre del 2000, en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, Colombia, Auspiciado por la Universidad Externado de Colombia; Congreso Internacional de Ciencias Penales 2000, celebrado en la Ciudad de la Habana, Cuba del 14 al 17 de Noviembre del 2000; II Taller Internacional Sobre la Protección Jurídica de la Actividad Mercantil, Impartido por el Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho (IDID), celebrado en la Habana, Cuba del 18 al 20 de Septiembre del



2001; Simposium sobre Introducción al Sistema Legal de los Estados Unidos de América, en la Escuela de Derecho de la Universidad Loyola de New Orleans, E.E.U.U., del 28 al 31 de Octubre del 2002; XV Congreso Internacional de Derecho de Familia celebrado del día 27 al 31 de Octubre del 2008, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, auspiciado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; ha cursado diversos diplomados en distintas materias.

Dentro de sus actividades como docente destaca el ser asesor de tesis en la Maestría de Procuración y Administración de Justicia que oferta el Posgrado de la Facultad de Derecho de la U.A.E.M.; ha impartido cursos de "Redacción de Resoluciones Judiciales para Secretarios de Acuerdos" en el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, en el año 2001-2002; ha impartido las clases de "Contratos Mercantiles", "Derecho Procesal I", "Derecho Sucesorio", "Contratos Civiles I", "Obligaciones", en la Universidad Loyola de América, A.C., de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; imparte la clase de "Casuística Civil I", en el posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.A.E.M.

Participó en el presente proceso con el ensayo titulado "La Regulación del Contrato sobre la inseminación Artificial en el Código Familiar del Estado de Morelos", del que destaca la figura de la inseminación artificial como una realidad de la ciencia médica, sin embargo no existe en la materia familiar regulación ni a nivel local ni federal que regule jurídicamente esta materia, por tanto se propone como clasificación de la contratación sobre la inseminación artificial la siguiente: Contrato bilateral, gratuito, formal, de tracto sucesivo, intuito personae, principal, como características personales.

10.- GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN
CÉD. PROF. LICENCIATURA: 2367097

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con estudios de Maestría en Procuración y Administración de Justicia; además tiene una especialidad judicial federal avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Instituto de la Judicatura Federal, Delegación Morelos.

En el año de 1993 inicia su carrera judicial como Oficial Judicial "C" interina, en 1994 ocupa el cargo de Oficial Judicial "C" Supernumeraria, posteriormente actuaría adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial; en 1995 funge como actuaría del Juzgado Menor y para 1996 es Actuaría del juzgado Menor del octavo Distrito Judicial; en 1997 la nombran actuaría del Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial y en el mismo año es nombrada Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor del Sexto Distrito Judicial; nuevamente en 1997 es nombrada Secretaria de Acuerdos pero del Juzgado Primero Menor del Primer



Distrito Judicial; en 1998 presenta examen de oposición para ocupar la plaza definitiva de Secretaria de Acuerdos obteniendo la misma; en 1999 es comisionada Proyectista del Juzgado Mixto del octavo Distrito Judicial; en ese mismo año fue Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Civil del primer Distrito Judicial y en el año 2000 Juez Segundo Menor interina del Primer Distrito Judicial; Juez Menor del Tercer Distrito Judicial, plaza definitiva que obtuvo por examen de oposición siendo después nombrada también por oposición Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial; en el año 2001 es nombrada Juez Quinto Penal del Primer Distrito Judicial, después Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial y en el mismo año Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial; en el año 2003 es nombrada Juez Segundo Penal de Primera Instancia cargo que ocupó hasta el año 2006 cuando es adscrita como Juez Noveno Civil de Primera Instancia y de mayo de 2007 a la fecha ocupa el cargo de Juez Primero Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial.

Como actividades complementarias presentadas en su curriculum, destacan cuarenta y nueve actividades profesionales que se componen de participación en Seminarios, Diplomados y Cursos de Actualización enfocados todos a la actividad jurisdiccional, en especial en materia penal y derecho familiar.

Presentó el Ensayo titulado “Principios Éticos en la Función Judicial y Métodos para la efficientización en la Administración de Justicia”, en el que se analizan las virtudes que deben revestir a un juzgador como prioritarias la justicia y la prudencia para conocer y hacer el bien, y la fortaleza y la templanza para defenderlo, y en conjunción a lo anterior la magnanimidad como valor fundamental de la labor judicial.

11.- MARTÍN MONTES GARCÍA

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 1841722

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Maestro en Procuración y Administración de Justicia por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Inicia su desempeño como asistente jurídico en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Morelos y en la Dirección Jurídica del DIF Estatal, así como abogado en INVIMOR y en el Programa Estatal de Informática Jurídica del Gob. del Estado, inicia carrera judicial con los siguientes cargos: marzo 1994 a marzo 1996 Juez Primera Instancia en cuantía menor Décima Demarcación; Abril de 1996 a junio 1996 Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial; junio 1996 a abril de 1999 Juez Civil de



Primera Instancia del Juzgado Primero Civil Sexto Distrito Judicial: Abril de 1999 a mayo de 2000 Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito; mayo de 2000 a octubre 2000 Juez Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito; octubre de 2000 a abril de 2002 Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial; abril de 2002 a noviembre de 2004 Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial; noviembre de 2004 a febrero de 2007 Juez Mixto de Primera Instancia, del Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial; febrero de 2007 a la fecha Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial.

Ha cursado cuatro diplomados en Cultura Jurídica, Amparo Penal, Diplomado en Calidad Total, Seminario Teórico Práctico en Amparo Penal; cuenta con más de treinta reconocimientos por haber asistido a diversas actividades académicas de actualización. En el ámbito de la implantación de la reforma en materia penal cuenta con los cursos “LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”, “CURSO INTRODUCTORIO A LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL”, “EL NUEVO PARADIGMA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL DESARROLLO DE HABILIDADES Y TÉCNICAS EN EL JUICIO ORAL”.

Relativo a su ensayo “La necesidad de instaurar los Juicios Orales en Materia Familiar en el Estado de Morelos”, plantea la oralidad como una de las finalidades a satisfacer pro una buena reforma judicial procesal y como una solución de crear confianza en los gobernados y cambiar de un sistema de justicia escrito al de forma oral, en las que el Juzgador tenga contacto directo con los justiciables, en la cual se observarán los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción y concentración, con lo cual se reduciría el tiempo para resolver un asunto, se acelerarían los procesos, elevando la calidad de administración de justicia.

12.- ANTONIO PÉREZ ASENCIO

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 2301359

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Maestro en Procuración y Administración de Justicia por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Inicia su desempeño en la carrera judicial con los siguientes cargos: en el año de 1993 es nombrado Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en marzo de 1994 es designado Secretario de Acuerdos del juzgado en Materia Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en 1997 es designado Juez Menor Mixto del Tercer Distrito Judicial del Estado



de Morelos; en enero de 1998 es nombrado Juez Primero Menor del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; en ese mismo año es designado Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en febrero 10 de 1999, se desempeña como Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos; en mayo de 2000, es nombrado Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en enero de 2001, es nombrado Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en septiembre 13 de 2002 se desempeña como Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos , cargo que ocupa hasta noviembre de 2004, cuando es nombrado Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y finalmente en marzo de 2005 a la fecha se desempeña como Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Como actividades complementarias a las profesionales ha cursado seis diplomados; cuenta con veintiún reconocimientos y constancias por haber asistido a diversas actividades académicas de actualización, habiendo impartido cátedra en nueve materias en diversas ocasiones.

Presentó el Ensayo titulado “Necesidad de Crear Magistratura Unitaria Especializada en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos”, del que destaca el cumplimiento de los requisitos solicitados para el mismo, así como el análisis que realiza para concluir proponiendo la necesidad de la regulación normativa de los Tribunales Unitarios en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que su actividad de administrar justicia satisfaga los requisitos sociales de justicia.

14.- LIC. DINA RUÍZ CARNALLA

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 1481903

Licenciada en Derecho, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, generación 1978-1983, con la tesis “facultad de la comisión agraria mixta en la privación de derechos agrarios”.

Inicia su desempeño profesional en 1984 y hasta 1988 como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Comisión Agraria Mixta en el estado de Morelos, adscrita a la Tercera Vocalía; en 1989 es titular de la Sección de Amparos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos; de 1990 a 1993 funge como titular del despacho jurídico particular ejerciendo la libre postulación, principalmente en materia agraria, penal, civil y amparo; en 1994 es nombrada Defensora de Oficio en la Procuraduría de la Defensoría de Oficio del Estado de Morelos, adscrita a Juzgados Menores Penales, Juzgados Penales de Primera Instancia, así como a Salas del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos; del año 1995 a la fecha Agente del Ministerio Público de la



Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, adscrita a la Coordinación de Control de Procesos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana, estando adscrita a Juzgados de Paz de los Ayuntamientos de Cuernavaca y Temixco, Juzgados Menores Penales con sede en Atlacholoaya, Morelos, Juzgados Penales de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial, Juzgados Familiares y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial, así como a Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Entre sus actividades complementarias a las profesionales, ha asistido a cursos y seminarios de actualización entre los que destacan los de Medicina Forense, Criminalística e Integración de la Averiguación Previa; Reformas Constitucionales que modifican el Procedimiento Penal; cursos de Actualización para Agentes del Ministerio Público; Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano; y de Derechos Humanos, todos ellos acreditados con las constancias correspondientes; ha tenido reconocimientos por desempeño como Agente del Ministerio Público.

Presentó el Ensayo titulado “La Administración de Justicia y Función Jurisdiccional”, en el que a través del procedimiento metodológico correspondiente destaca que la sociedad demanda un trato humano por parte de los funcionarios públicos que la ejercen, un rostro humano de la justicia que esté representado por jueces y magistrados, estableciendo que de ahí parte la importancia y alta responsabilidad en la designación de los mismos.

15.- AURORA SALGADO JAIMES

CED. PROF. LICENCIATURA 1511692

Es licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, e hizo estudios de Maestría en Derecho Penal por la Universidad Latina, S.A. concluyendo satisfactoriamente sus estudios con un promedio general de 9.8.

Ha laborado en diversas áreas del Poder Judicial desde junio de 1988 a 2009, ocupando entre otros los siguientes cargos: Juez de Primera Instancia, Auxiliar Visitadora adscrita al Consejo de la Judicatura Estatal, Juez menor civil de la novena demarcación judicial; Secretaria de Acuerdos auxiliar a la Visitaduría del Consejo de la Judicatura Estatal; Secretaria de Acuerdos y Proyectista del juzgado en materia familiar; Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil; Secretaría de Acuerdos en la Sección de Amparos del Tribunal Superior de Justicia; Secretaria de Acuerdos en la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar y Actuaría adscrita al Juzgado primero Civil.



En cuanto a sus actividades académicas, ha sido catedrática en las materias de Derecho Procesal Civil I, II, III y IV; Derecho Civil, Derecho de Personas y Familias, Taller de Derecho Procesal Civil, en la Universidad Privada del Estado de Morelos; Directora del Centro de Estudios Superiores a Distancia del Estado, "CESAD", Catedrática de la materia procesal civil I y II en el Centro Internacional de Estudios Superiores del Estado (CIES); adjunta de la materia procesal civil II que impartía el Lic. Guillermo Eduardo Guzmán de León, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Ha sido Secretaria de la Asociación de Jueces Benito Juárez del Tribunal Superior de Justicia de 2008 a la fecha y Presidenta Fundadora de la Asociación de Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado en 2007.

Presentó el ensayo "FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MORELOS", en donde sostiene que la función judicial debe ser independiente, ajena a cualquier interferencia política, ya que esta es una fortaleza que se debe construir en cada decisión de los juzgadores, que se aterriza en la valoración conjunta e integral del documento material que contiene la sentencia.

16.- MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO

CED. PROF. LICENCIATURA: 2313192

CED. PROF. MAESTRIA: 4898941

Es Licenciada en Derecho con mención honorífica, egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; con estudios de maestría en Derecho Civil por la misma Universidad, habiendo realizado un doctorado en Derecho por la Universidad de Valencia, España en coordinación con la UAEM, que actualmente se encuentra en trabajo de tesis.

Ha tomado diversos cursos, entre los que destacan: Diplomado en Derecho Electoral, Diplomado Superior en Cultura Jurídica; Especialización sobre los Derechos de la Niñez; Diplomado en Derecho Indígena, Diplomado en Calidad Total; Diplomado en Correduría Pública; Curso de Capacitación en Ciencias Periciales; Curso de Derecho penal Sustantivo; Seminario Nacional de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado; Ciclo de actualización profesional en derecho penal; Ciclo de actualización profesional en el juicio de Amparo; Tópicos Fiscales; Reformas Fiscales 1997; Curso sobre el Secuestro, Prevención y Manejo; Seminario Permanente de Derechos Humanos; Primer Congreso Nacional de Mediación Privada, Seminario de Derecho Procesal Penal, Primer Coloquio Nacional sobre Justicia Alternativa, Primer Curso introductorio a los juicios orales, Certificación en Especialización en Justicia para Adolescentes y Diplomado en



Introducción a la Función Jurisdiccional. En la Docencia es maestra titular en las materias Derecho Civil I y II y Amparo I en la Universidad José Vasconcelos.

En el ámbito profesional ha ocupado los siguientes cargos en el Poder Judicial: Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor del noveno Distrito Judicial; Secretaria de Estudio y Cuenta del Juzgado Civil de Primera Instancia; Secretaria de Acuerdos Visitadora de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura; Juez civil de primera instancia del Cuarto Distrito Judicial; Juez Civil de primera instancia del noveno distrito judicial; Juez Séptimo Civil de primera instancia del primer distrito judicial; Juez tercero penal de primera instancia del primer distrito judicial; Juez Mixto de primera instancia del séptimo distrito judicial; Juez primero Penal de primera instancia del cuarto distrito judicial con residencia en Cuautla, cargo que desempeña actualmente.

El ensayo que presentó se titula "OMISIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA ESTATAL", en el que plantea con una posición crítica la existencia incuestionable de la obligación jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir jurisprudencia en tesis aisladas y convertirse después en obligatorias para los órganos jurisdiccionales del fuero común y para las autoridades administrativas del Estado, por lo que propone una reforma a las leyes en la materia a efecto de que incluya una sanción al incumplimiento de la obligación de emitir jurisprudencia por parte del Tribunal Superior de Justicia.

17.- CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
CED. PROF. LICENCIATURA: 2491988

Es Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1988-1993), cursó Diplomado en Derecho Familiar y Sucesiones en la Universidad Iberoamericana (1996); Realizó el Curso de Actualización, en temas relevantes del Derecho Civil y Familiar, Organizado por el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado (1998); Acredita estudios de Maestra en Derecho Privado por la Universidad Iberoamericana (1999-2002); Cursos en Posgrado en Derecho en la Universidad de Salamanca (2001); Diplomado en Derecho Procesal Familiar en el centro de estudios de Actualización en Derecho (2008-2009); Actualmente cursa el Diplomado en Orientación Familiar con perspectiva en Desarrollo Comunitario, por la Universidad Anáhuac (2008 a la fecha).

En su actividad profesional destaca el puesto de Coordinadora de apoyo en el bufete jurídico gratuito del H. Congreso del Estado de Morelos (1991-1992); Jefe de oficina en el departamento jurídico de la Delegación Estatal Morelos del I.S.S.T.E. (1992); Responsable del departamento de "Orientación jurídica pre-



matrimonial” en el Consejo Estatal de Población Morelos (1993); Secretaria de estudio y cuenta de la primera sala civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (2000); Proyectista en la Dirección General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos (2001); Asesora legal en la L Legislatura del Congreso del Estado de Morelos (2007), y diversos espacios donde es abogado postulante (entre 1993 y 2009).

Ha impartido docencia en la Universidad “Centro Internacional de Estudios Superiores de Morelos A.C.” (1996-2008); Ponente en diversos Diplomados, organizados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2003 a la fecha); Catedrática fundadora de la Universidad Latina S.C. campus Cuernavaca (2001-2004); Diversas materias en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2005-2007).

Presentó el ensayo titulado “Sobre la argumentación en la Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el Fuero Común”; Aborda el tema en siete capítulos, destaca el concepto de argumentación, lo aplica a la administración de justicia; entra al concepto del derecho, que lleva a la reflexión del Estado de Derecho; la función jurisdiccional; para concretar su trabajo con el perfil del Magistrado en el fuero común y el actuar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. Finalmente sus conclusiones son solidas y su sustento bibliográfico y hemerográfico es completo, conforme a la convocatoria emitida.

18.- JUAN GERARDO VELÁZQUEZ DE LA TORRE.

CED. PROF. LICENCIATURA: 1251271

CED PROF. MAESTRIA: 4455412

CED. PROF. DOCTORADO: 5685020

El Dr. Juan Gerardo Velázquez de la Torre es originario de la ciudad de Cuautla, Morelos. Es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; con estudios en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1984 a 1988 y estudios de posgrado en la Universidad Autónoma del Estado de México de 1988 a 1989. Cuenta con estudios de maestría en derecho penal por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos realizada de 1994 a 1996; asimismo, se tituló en el posgrado en derecho con especialidad en derecho penal económico por la Universidad de Castilla-La Mancha, en Toledo España en el año 2003. Es también Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, grado que obtuvo en el año 2004.



En cuanto a los cursos que ha tomado, destaca el Curso sobre Integración y Análisis en la Relación a la Información Política, impartido por la Policía Nacional Francesa, en abril de 1986; el Seminario sobre Técnica de Investigación Criminalística, impartido por el Instituto de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República en abril de 1989; el “Curso Estudio de la Escena del Crimen y Técnicas de Laboratorio”, impartido por la Policía Nacional Francesa, avalado por la Academia Nacional de Seguridad Pública en septiembre de 1999; participación en el Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal “la Ciencia Penal en el umbral del siglo XXI en agosto de 1999, y ha tomado cursos de alemán, francés e italiano.

En cuanto a sus actividades profesionales, inició como abogado postulante de 1982 a 1984, Agente investigador criminalista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (agosto de 1985 a noviembre de 1985); Jefe del Grupo de investigaciones Políticas y Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (1986-1987); Secretario Particular del Delegado de la zona “centro-sur” de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (1986-1987); Jefe del Departamento de Vehículos y Abastecimiento de Caminos Y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos (1987); Coordinador de técnicos especializados de la delegación “centro-sur” de caminos y puentes federales de ingresos y servicios conexos (1987-1988); Agente Investigador del Ministerio Público en Puente De Ixtla, Cuautla, Jonacatepec y Yecapixtla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (1988-1989); Asesor del C. Diputado por el III Distrito Local electoral (1988-1991); Agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (1989-1990); Director de Gobernación Municipal en Cuautla, Mor. (1991-1994); Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil en Cuautla, Mor. (1991-994); Director de Gobernación municipal en Cuautla, Mor. (1994-1996). Subdelegado del sistema integral de tiendas y farmacias del ISSSTE en Puebla, (1996-1997); agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la delegación en el Estado de Oaxaca en 1977, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la delegación estatal Morelos (1997-1998). Miembro Numerario del Consejo de Profesionalización para Agentes del Ministerio público de la federación, Policía Judicial Federal y Peritos (octubre de 1997 a noviembre de 1998); Subprocurador General de Justicia en la Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (1998-1999); Asesor de la Comisión de Seguridad Pública e Interés Social del Congreso del Estado de Morelos en 2001; Director Técnico Jurídico del Órgano Administrativo Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal. (2003-2004); Subprocurador General de Justicia en la Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (2006-2008). Ha sido abogado postulante en despacho jurídico propio y actualmente es consultor en seguridad pública y materia penal.



En cuanto a sus actividades docentes, a partir de 1987 ha sido catedrático en diversas Universidades e Instituciones. Destacándose en Derecho Constitucional e Instituciones Políticas en el ICAP; Derecho Fiscal en el CONALEP de Cuautla, Mor., Lógica, Filosofía y Economía Política en la preparatoria femenina de Cuautla; Derecho Fiscal y Derecho Laboral de 1991-1997, Fundamentos de Derecho, Marco Legal de la Administración Pública y Derecho Fiscal de 1993 a 1997 y Consejero Técnico Profesional en la carrera de Licenciado en Administración de 1994-1995, en el Instituto Profesional de la Región Oriente de la UAEM; Catedrático titular de la materia Historia del Derecho y Derecho Penal en la Universidad Privada del Estado de Morelos, Campus Cuautla. 2002; Catedrático Titular de la Materia Derecho Financiero en el Centro Universitario Emiliano Zapata de Cuautla, Morelos. 2002; Catedrático en las materias de derecho penal I y II, en la Universidad Latina Campus Cuautla (2003-2007); Catedrático en la división de estudios de posgrado en la especialidad de derecho penal en la Universidad Latina Campus Cuautla, en las materias de Filosofía del Derecho y Teoría del Delito, materias que imparte actualmente; Catedrático en la materia de Taller de Derecho Penal en la Universidad Privada del Estado de Morelos, Campus Cuautla, (2003-2007); Catedrático en la División de Estudios de Posgrado especialidad en Derecho Penal, en el Colegio Jurista de Cuernavaca, Mor., en la materia Garantías y Amparo Penal, materias que imparte actualmente.

Presentó el ensayo titulado "LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS", en el que propone generar la adopción de nuevas formas de pensamiento jurídico en relación a los Tribunales Constitucionales y los medios de Control Constitucional, con el fin de establecer un sistema de contrapesos constitucionales a través de un verdadero Tribunal de Control Constitucional en el Estado de Morelos, a efecto de fortalecer y dar credibilidad al Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para ello propone concretamente la creación de un Tribunal Constitucional Autónomo, dotado de plena autonomía, para acceder a un control constitucional que limite el ejercicio abusivo e indiscriminado de los otros tres poderes, reformándose la constitución política local para la creación de este órgano constitucional autónomo.

CATORCEAVO.- Valorados razonada y lógicamente todos los argumentos, datos, pruebas y antecedentes personales y profesionales vertidos, hacen colegir a este órgano de gobierno que los diecisiete profesionistas reúnen los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Morelos, además de haber aprobado las etapas que señala la Convocatoria para participar en el proceso de selección para ocupar el puesto de Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia.



Una vez realizado un minucioso análisis y deliberación de los perfiles de los profesionistas en derecho, en el que se han puesto en evidencia todos y cada uno de los antecedentes profesionales de los diecisiete candidatos que aprobaron las etapas de la convocatoria, a través de un procedimiento objetivo, cuantitativo e idóneo, este órgano político del Congreso del Estado, concluye que los diecisiete profesionistas mencionados, cuentan con méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistrado Numerario y Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS.

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio constitucional para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, que los nombramientos de Magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, porque ello corresponde determinarlo a cada entidad, se destaca que el procedimiento deberá sujetarse a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, por lo que la designación deberá hacerse libre de compromisos políticos y vinculada con el principio de carrera judicial.

P./J. 17/2006 Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 17/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1448. Tesis de Jurisprudencia.

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y



permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.

P./J. 16/2006

Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 16/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1250. Tesis de Jurisprudencia.

De lo anterior se concluye que esta soberanía tiene la obligación de garantizar la idoneidad de las personas designadas a ocupar el cargo de Magistrado Numerario y Magistrado Supernumerario, a fin de garantizar que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, atendiendo al perfil de los aspirantes prevaleciendo los principios constitucionales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo y excelencia, para asegurar un mejor desempeño, por lo que este órgano de gobierno estima que los ciudadanos que son aptos e idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario y Magistrado Supernumerario son los siguientes:

- 1 Arenas Ángeles Carlos Iván
- 2 Cabrera Dircio Julio
- 3 Calderón Ocampo Norberto
- 4 Díaz Arteaga José Roberto
- 5 Flores Sánchez Laura Guadalupe
- 6 Franco Zavaleta Maria Idalia
- 7 Garduño González Ángel
- 8 Hernández Román Rosa
- 9 Jasso Díaz Rubén



- 10 Jiménez Serafín Guillermina
- 11 Montes García Martín
- 12 Pérez Asencio Antonio
- 14 Ruíz Carnalla Dina
- 15 Salgado Jaimes Aurora
- 16 Sánchez Osorio María Luisa
- 17 Soto Castor Clara Elizabeth
- 18 Velázquez de la Torre Juan Gerardo

Lo anterior en virtud de que una vez analizada y ponderada la documentación exhibida por los mismos, se desprende que reúnen los requisitos exigidos para ser magistrado numerario y supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, contemplados en los artículos 116 fracción III con relación en el 95 de la Constitución Federal y 90 de la Constitución Local, y por tantos son idóneos para ocupar el cargo en mención.

No omitiendo mencionar que la documentación exhibida, es del conocimiento de los integrantes de la Asamblea, en virtud de que la información y documentación correspondiente les fue hecha llegar por conducto de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

QUINCEAVO.- Ahora bien, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII y 89 de la Constitución local, el Congreso del Estado de Morelos tiene la facultad para designar a los profesionistas que ocuparán el cargo de Magistrado Numerario y Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un período de seis años a partir de su designación, en sustitución de las vacantes dejadas por las Magistradas Aurora Maura Linares Serrano y Leticia Robles Santoyo, y los Magistrados Juan Manuel Díaz Popoca, Ramón García Jácome, y los Magistrados Supernumerarios Samuel Sotelo Salgado y Wilfrido López Luna, quienes solicitaron su pensión por jubilación.

Bajo esta situación, El Congreso del Estado tiene la facultad constitucional para designar a los magistrados numerarios o superanumerarios que conformen el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica para el Congreso la Junta Política y de Gobierno, propondrá al Pleno del congreso a aquellos aspirantes que ante su idoneidad pueden acceder a ocupar el cargo mencionado; por lo



que respetando ante todo la libertad que tiene cada diputado para votar por la propuesta de su preferencia, será el Pleno del Congreso, quien en votación secreta por cédula, decida libremente y determine la designación correspondiente, tomando en cuenta todos los antecedentes, la entrevista y meritos profesionales de los aspirantes propuestos, en el entendido de que están en igualdad de posibilidades todos los aspirantes, con lo cual se respeta la garantía constitucional consagrada en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, sin que sea contradictorio con las garantías jurisdiccionales para que sean nombrados los mejores profesionistas, ya que han demostrado cumplen con los requisitos constitucionales y legales, como lo determinan los antecedentes de este instrumento, aunado a lo que establece la tesis LXIX/99 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos ilustra al respecto:

“Novena Época

No. Registro: 193256

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Septiembre de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99

Página: 8

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate,



dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el nueve de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIX/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Esto es, por cédula se deberán elegir a cuatro Magistrados Numerarios y a dos Magistrados Supernumerarios para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la actual desintegración de por lo menos tres Salas de dicho Poder Judicial.

El artículo 89 de la Constitución Local, exige únicamente que el órgano político del Congreso, realice una propuesta, insistiendo además que los diecisiete profesionistas que llegaron a la última etapa son aptos para desempeñar el alto cargo de Magistrado Numerario y Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, aunado a que el punto segundo en el numeral 4, de la Convocatoria emitida al respecto, estableció que la participación era indistinta para ocupar una plaza de Magistrado Numerario o Supernumerario:

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS.- En el concurso podrán participar los Licenciados en Derecho que reúnan los requisitos siguientes:

...

4. La participación es indistinta para ocupar la plaza de Magistrada o Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, la cual será por la designación que haga el Pleno del Congreso, de entre los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos y procedimientos que señala la Ley Orgánica para el Congreso y esta Convocatoria, en la sesión correspondiente.

Por lo que tomando en consideración el principio de igualdad y el de no exclusión, se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos, por lo que el Pleno del Congreso deberá con la votación correspondiente, realizar las designaciones



respectivas en igualdad de oportunidades para todos, ya que así lo determina la Ley Orgánica para el Poder legislativo del Estado de Morelos, y tiene aplicación los siguientes criterio del Poder Judicial Federal:

Novena Época

No. Registro: 175902

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 1/2006

Página: 357

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS.

Los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos. En estos casos el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurren, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio.

Amparo en revisión 712/2003. Beatriz de la Rosa Castro. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.



Amparo directo en revisión 456/2005. Desarrolladora e Inmobiliaria Náutica El Cid, S.A. de C.V. y otras. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

Amparo en revisión 724/2005. Atotogas, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 567/2005. Dos Mil Gas, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 1252/2005. Genomma Laboratories México, S.A. de C.V. 5 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

Tesis de jurisprudencia 1/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de enero de dos mil seis.

Novena Época

No. Registro: 189775

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Mayo de 2001

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 66/2001

Página: 626

COMISIONES INTERNAS DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN REGULADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU NORMATIVIDAD COMPETE A LOS CONGRESOS LOCALES (ARTÍCULOS 37, 38, INCISO G) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS POR DECRETOS PUBLICADOS EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

Las reformas citadas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establecen, en el artículo 37, que los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se tomarán por mayoría de votos, en vez de como decía



anteriormente: "por mayoría absoluta, considerando como base el voto ponderado de cada uno de sus integrantes"; en el artículo 38, inciso g), que dicha comisión designará al tesorero, contador mayor de Hacienda y oficial mayor, todos de dicho Congreso, a propuesta específica de los grupos parlamentarios, en vez de como decía antes que dicha comisión sólo propusiera al Pleno la designación de tales funcionarios, y en el artículo 41, que las diferentes comisiones se integrarán con tres diputados de los diferentes grupos parlamentarios, además de que las presidencias de cada una de esas comisiones serán a propuesta del grupo parlamentario que corresponda según el número de diputados que tenga, mientras que conforme al artículo anterior, dichas comisiones, con el mismo número de integrantes eran electos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Todas estas reformas sobre la integración, facultades y funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado de Morelos se refieren a la organización interna de dicho colegio legislativo, facultades que, en principio, les compete ejercer al Poder Reformador Local y al propio Congreso, pues al no establecerse al respecto ninguna base obligatoria en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro precepto, no hay apoyo para que, desconociendo al sistema federal, se declaren inconstitucionales dichas reformas.

Acción de inconstitucionalidad 13/2000. Diputados integrantes de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de mayo en curso, aprobó, con el número 66/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil uno.

Es así que el criterio jurisprudencial en torno a las facultades regladas y discrecionales implican que el Congreso como Poder Legislativo, tiene facultades Constitucionales para la designación de Magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, ateniéndose a las disposiciones constitucionales federales y locales, a las garantías jurisdiccionales, así como a las disposiciones legales, donde no obsta que deba en sentido estricto designar a los Magistrados numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, con base en un sólo e inalienable método, más aún que al no ser una facultad libre y soberana se atiende al cúmulo de disposiciones, mismas que se han cumplido en las diversas etapas del procedimiento de selección de candidatos, ajustados a los requisitos y la comprobación de los mismos, que han quedado plasmados en el presente instrumento.

Aunado a ello no resulta contradictorio ni violatorio, que ante la obtención de 17 profesionistas que participaron y son todos ellos aptos para ocupar una de las plazas de



magistrado numerario o supernumerario, corresponde a la Asamblea de Diputados, votar por los que consideren más aptos al puesto, ya que el papel de cada uno de los asambleístas es de representación de una porción social, que conoce a los citados profesionistas, que los ha visto ejercer, que saben de quiénes han tenido quejas por su actuar, o quienes no reúnen la buena fama que amerita la designación, elementos que cada uno de los Diputados pondrá en la balanza al momento de emitir su sufragio y elegir entre los 17 profesionistas a cada uno de los que ocuparán las vacantes de Magistrados, por los cuales están a la fecha desintegradas tres Salas del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En este sentido, el voto de cada legislador es una facultad discrecional, que se ejerce mediante el llenado de la cédula, la cual no puede ser reglada por su naturaleza, donde de otra forma se perdería la esencia de la representación popular, que busca darse en sus instituciones a los mejores profesionistas para ocupar el alto cargo de magistrado, teniendo aplicación los siguientes criterios del Poder Judicial Federal:

Novena Época

No. Registro: 184888

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Febrero de 2003

Materia(s): Común

Tesis: XIV.2o.44 K

Página: 1063

FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS. DIFERENCIAS.

Para determinar si la autoridad goza de facultades discrecionales o regladas debe atenderse al contenido de la norma legal que las confiere. Si ésta prevé una hipótesis de hecho ante la cual la autoridad puede aplicar o no la consecuencia de derecho prevista en la misma, según su prudente arbitrio, debe afirmarse que la autoridad goza de facultades discrecionales. Empero, cuando la autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido sin que exista la posibilidad de determinar libremente el



contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discrecionales sino regladas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

En el mismo sentido se ha actuado en los procedimientos incluso llevados a cabo por la suprema Corte de Justicia de la Nación cuando ha elegido a candidatos a Magistrados de las Salas regionales, como se observa del Acuerdo número 5/2004, de nueve de agosto de dos mil cuatro, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser propuestos a la cámara de Senadores; en cuyo punto quinto del acuerdo dispuso:

“ ...

IV. Una vez que haya concluido la etapa precisada en la fracción anterior, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará en sesión privada, por mayoría simple de los presentes, las ternas que propondrá a la Cámara de Senadores;

V. Posteriormente, en sesión pública solemne se darán a conocer los nombres de los candidatos que integren las trece ternas que se propondrán al Senado de la República.

...”

En el mismo sentido se procedió en el acuerdo 1/2005, denominado “ACUERDO NÚMERO 1/2005 DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES O, EN SU CASO, A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

Por lo anterior, se justifica plenamente que sea el Pleno del Congreso del Estado de Morelos quien elija directamente de entre los aspirantes propuestos a los profesionistas



que ocuparán las plazas de cuatro Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios, debiéndose tomarles la protesta de Ley en la misma sesión de su designación, en términos de los artículos 89 segundo párrafo y 133 de la Constitución Local, ya que como se ha justificado en el presente instrumento legislativo, es de orden público e interés social que el Tribunal Superior de Justicia esté integrado en todas sus Salas, en cumplimiento a las garantías jurisdiccionales y lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local del Estado de Morelos y las normas que de ellas emanan; por tal virtud es necesario entonces precisar que los profesionistas designados deberán desempeñar su cargo a partir de que rindan protesta ante el Pleno de esta Soberanía, por el término constitucional correspondiente.

Por lo tanto, en sesión extraordinaria de fecha 18 de julio del 2009, convocada por la L Legislatura, se realizó la votación por cédula correspondiente para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quienes sustituirán a los licenciados Leticia Robles Santoyo, Ramón García Jácome, Aurora Maura Linares Serrano, Juan Manuel Díaz Popoca, Wilfrido López Luna y Samuel Sotelo Salgado, siendo el resultado de las votaciones el siguiente:

23 votos a favor del licenciado Carlos Iván Arenas Ángeles, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien sustituye a la licenciada Leticia Robles Santoyo.

1 voto nulo.

22 votos a favor de la licenciada María Idalia Franco Zavaleta, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien sustituye al licenciado Ramón García Jácome.

1 voto nulo.

23 votos a favor del licenciado Rubén Jasso Díaz, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien sustituye a la licenciada Aurora Maura Linares Serrano.

1 voto nulo.

23 votos a favor del licenciado Ángel Garduño González, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien sustituye al licenciado Juan Manuel Díaz Popoca.

1 voto a favor de la licenciada Clara Elizabeth Soto Castor.



23 votos a favor de la licenciada Guillermina Jiménez Serafín, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien sustituye al licenciado Wilfrido López Luna.

1 voto a favor de la licenciada Aurora Salgado Jaimes.

23 votos a favor del licenciado Norberto Calderón Ocampo, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien sustituye al licenciado Samuel Sotelo Salgado.

1 voto a favor del licenciado José Roberto Díaz Arteaga.

Los demás aspirantes incluidos en el dictamen correspondiente, no recibieron votos.

Con fundamento en los artículos 89, párrafo segundo, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los licenciados Carlos Iván Arenas Ángeles, María Idalia Franco Zavaleta, Rubén Jasso Díaz, Ángel Garduño González, Guillermina Jiménez Serafín y Norberto Calderón Ocampo, procedieron a tomar la protesta al cargo de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente, el día 19 de julio del 2009.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO MAGISTRADOS NUMERARIOS Y DOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se designa al Licenciado Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de la Licenciada Leticia Robles Santoyo.

NOTAS:



OBSERVACIÓN : Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4732 de fecha 2009/08/12.
Antes decía: Se designa al licenciado Carlos Iván Arenas, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de la licenciada Leticia Robles Santoyo.

Artículo Segundo.- Se designa a la licenciada María Idalia Franco Zavaleta, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución del licenciado Ramón García Jácome.

Artículo Tercero.- Se designa al licenciado Rubén Jasso Díaz, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de la licenciada Aurora Maura Linares Serrano.

Artículo Cuarto.- Se designa al licenciado Ángel Garduño González Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución del licenciado Juan Manuel Díaz Popoca.

Artículo Quinto.- Se designa a la licenciada Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución del licenciado Wilfrido López Luna.

Artículo Sexto.- Se designa al licenciado Norberto Calderón Ocampo, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución del licenciado Samuel Sotelo Salgado.

Artículo Séptimo.- Los profesionistas aludidos, deberán desempeñar su cargo a partir de que rindan protesta ante el Pleno de esta Soberanía, por un término de seis años.



Artículo Octavo.- Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los profesionistas designados, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente ordenamiento remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de julio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil quinientos sesenta y nueve.- Por el que se designan cuatro Magistrados Numerarios y dos Magistrados Subnumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS

Aprobación	2009/07/18
Promulgación	2009/07/28
Publicación	2009/07/29
Vigencia	2009/07/29
Expidió	L. Legislatura
Periódico Oficial	4730 "Tierra y Libertad"